

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLETERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. D. Mario García Kohly, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Cuba.—Páginas 1586 y 1587.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto referente a los funcionarios de la carrera Judicial o Fiscal de España que, en situación de activos, pasen a desempeñar puestos en el Tribunal Mixto de Tánger.—Página 1587.

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que D. Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, Ministro Residente en El Haya, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Legación de España en Praga.—Página 1587.

Otro ídem que D. Daniel Carballo y Prat, Conde de Pradere, Ministro Residente en Praga, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Legación de España en El Haya.—Página 1587.

Otro nombrando segundo Auditor su-supernumerario del Supremo Tribunal de la Rota a D. Luciano Pérez Platero.—Página 1587.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto relativo al pago de cupones de las Deudas consolidadas del Estado.—Páginas 1587 a 1589.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, en el acto de su jubilación, a D. Arturo Anaya Gómez.—Página 1589.

Otro nombrando Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo

general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo, a D. José de Goicoechea y Primo de Rivera.—Página 1589.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden designando a D. Carlos María Cortezo y a D. José Ventura de Ceragería, Conde de Cerragería, para que formen parte como Vocales del Comité Ejecutivo del Monumento a Cervantes.—Página 1589.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros excedentes que se mencionan.—Páginas 1589 y 1590.

Otra ídem el ascenso correspondiente a los Astrónomos de entrada don Francisco Pinto de la Rosa y D. Rafael Carrasco Garrarena.—Página 1590.

Otro ídem el reingreso en el servicio activo al Topógrafo Ayudante don Eleuterio Egido Egido.—Página 1590.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Zoilo Rodríguez Porrero Juez del Tribunal de oposiciones a plazas de Vice-secretarios de Audiencia provincial.—Página 1590.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los Registradores de la Propiedad que se mencionan.—Página 1590.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes declarando jubilados a los Porteros tercero y cuarto Andrés Cantos Picazo y Antonio Pérez Canalejas.—Páginas 1590 y 1591.

Otra ídem de utilidad pública la obra que se indica, de la que es autor D. Baldomero Campos y González, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1591.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios del Catastro urbano que se mencionan.—Página 1591.
Continuación de las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Páginas 1591 a 1593.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden convocando al XIV Concurso de premios para el año económico de 1926-27, por actos de protección a la infancia.—Páginas 1594 y 1595.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Martí Simó, Marinero de la Estación sanitaria del puerto de Tarragona.—Página 1595.

Otra declarando jubilado a D. Jerónimo Cebrián Jiménez, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Albacete.—Página 1595.

Otra ídem en situación de excedente voluntario a D. Francisco Martarán y Moreno, operario de tercera de Telégrafos.—Páginas 1595 y 1596.

Otras concediendo prórroga en la licencia que por enfermos vienen disfrutando los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 1596.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden accediendo a la devolución de la fianza solicitada por doña Josefa Palacios e hijos, como viuda del Habilitado que fué de los Maestros nacionales D. Luis Montealegre de La Chica.—Página 1596.

Otra disponiendo se amortice en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos las vacantes que se indican.—Páginas 1596 y 1597.

Otra ídem se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Fundamentos de Derecho, vacante en el Instituto nacional de Se-

gunda enseñanza de Reus.—Página 1597.

Otras ídem que los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los puestos que se indican.—Página 1597.

Otra ídem ascienda en corrida de escala a los sueldos y con la antigüedad que se indica a los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 1597 y 1598.

Otras ídem se publiquen en este periódico oficial los resultados de los escrutinios de las votaciones de las Medallas de Oro creadas por el Círculo de Bellas Artes y la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid.—Páginas 1598 y 1599.

Otra ídem se haga público en este periódico oficial haber sido adjudicada la Medalla de Honor correspondiente a la actual Exposición Nacional de Bellas Artes al escultor D. Aniceto Marinas.—Página 1599.

Otra ídem se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituida en Valdeio y Calseca (Santander) por D. Manuel Ruiz Abascal.—Páginas 1599 y 1600.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo Nota de la Embajada de la Gran Bretaña en esta

Corte, pidiendo aclaraciones relativas a la interpretación del Real decreto de 22 de Enero del año actual.—Página 1600.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo petición formulada por algunos Oficiales del Cuerpo de Pósitos, solicitando ser admitidos en las oposiciones que se indican.—Páginas 1600 y 1601.

Otra ídem expediente incoado por la Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas de Barcelona, solicitando la concesión de primas.—Página 1601.

Administración Central.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositado en este Ministerio, con fecha 1.º de Junio corriente el instrumento por el cual el Presidente de la República de Haití ha ratificado el Convenio Postal Hispanoamericano, firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1925.—Página 1601.

Sección de Comercio.—Prohibiendo la importación en el Reino Unido de la Gran Bretaña de esquilos o parte de los animales pertenecientes a cualquier clase de ganado, ovejas,

cerdos o cabras, por haberse descubierto la existencia de la fiebre aftosa.—Página 1602.

HACIENDA.—Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a don Julián Graells Serio y doña María Manuela Martínez Fernández, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 1602.

Ídem licencia por enfermas y prórroga en la misma a los señores que se mencionan.—Página 1602.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasado hechas en la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado.—Página 1602.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. José Dalama Benito Intercorredor de fondos del Ayuntamiento de Elche (Alicante).—Página 1604.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.—Página 1604.

ANEXO ÚNICO.—BORSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

El día 15 del actual, a las doce de la mañana, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Grandes de España y altos dignatarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, al excelentísimo Sr. D. Mario García Kohly, quien previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Cuba.

El Sr. Embajador, con este motivo, pronunció el discurso siguiente:

MAJESTAD:

El Congreso de mi país y el Honorable Jefe del Estado cubano, interpretando un sentido nacional, han querido—estatuyéndolo así por medio de una ley—que la primera Embajada que la República de Cuba acreditara en territorio de Europa fuese establecida sobre el suelo ilustre de la Nación progenitora y ante el Monarca que rige gloriosamente sus destinos, habiéndome dispensado el señor Presidente de la República la singular distinción de designarme como su primer Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante V. M., según lo atestiguan las Cartas credenciales que tengo la honra de poner en vuestras augustas manos.

Bastaría, Señor, el hecho que acabo de señalar como exponente demostrativo de los sentimientos que animan al Gobierno y pueblo cubanos, con relación a España y a la persona de Vuestra Majestad; pero séame permitido añadir que es sentida aspiración de mi país y de mi Gobierno, no sólo acentuar y fortalecer aún más, si posible fuere, esos vínculos afectivos que nos unen a la Nación de la que descendemos, a virtud de razones morales de raza, de idioma y de mentalidad, sino, al propio tiempo, afirmar, en la efectividad positiva de una re-

lación económica, inspirada en una mutua equidad y una consideración recíproca de trato, aquellos vínculos permanentes y altísimos que la comunidad de origen crea y que el afecto impone.

Para realizar tan elevados propósitos me ha designado el Sr. Presidente de la República, atendiendo, sin duda, de modo exclusivo, al conocimiento que tiene del sentido fervor que, por íntima y profunda convicción patriótica, he puesto siempre en mi actuación, en mi palabra y en mi espíritu al laborar por la recíproca conveniencia de una fecunda y trascendental obra de compenetración hispanoamericana, no sólo en los conceptos ideales, sino también en las realidades positivas y en las afirmaciones prácticas, y por saber, además, el honorable primer Magistrado de mi país y su Gobierno la bondadosa consideración y las reiteradas y delicadísimas deferencias con que me ha honrado Vuestra Majestad y a las que corresponden, con obligados sentimientos, mi admiración y mi acendrada gratitud.

Aspiro, Señor, en el nuevo cargo con que me ha enaltecido la confianza del Ilustre Jefe del Estado cubano, a seguir obteniendo esa misma benevolencia e idénticas facilidades para el éxito de mi delicada misión en esta

noble tierra, y ruego a V. M. vea en las palabras escritas del Señor Presidente de la República de Cuba el deseo sincero que le anima, y que he reflejado en las mías, de estrechar los nexos de amistad que felizmente existen entre los dos Países.

Por lo que a mí respecta, permítame V. M. asegurarle que estaré persuadido de recoger de modo cabal un latido del corazón cubano y una palpitación de nuestra alma nacional y de ser exacto intérprete y leal vocero de los sentimientos personales más arraigados e íntimos del Honorable Presidente de la República y de su Gobierno, cuando formule los más sinceros votos por la grandeza, en todos los órdenes, de la Nación hispana, así como por la ventura personal de V. M. y de su Real Familia y por la gloria de Vuestro Augusto Nombre.

Su Majestad se dignó contestar en los siguientes términos:

SEÑOR EMBAJADOR:

Con suma complacencia recibo las Cartas en que el Señor Presidente de la República de Cuba os acredita como su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Mi Persona.

El acuerdo del Congreso de vuestro país de elevar a la categoría de Embajada la representación diplomática de Cuba en Madrid, ha producido en Mi ánimo viva satisfacción. Al adoptar tal decisión, corresponde, sin duda, la República de Cuba a los sentimientos de sincera amistad y profundo afecto que le profesan España y su Rey. Ningún testimonio afectivo podría Yo estimar más que el hecho a que os referís de ser la Embajada de Cuba en Mi Corte la primera de las establecidas en territorio europeo.

Aludís con acierto, Señor Embajador, a la conveniencia de robustecer los vínculos espirituales que unen a los dos Países, y de fomentar las relaciones económicas que vienen manteniendo; para ello, como aspiración nuestra también, podréis contar, desde luego, no sólo con Mi apoyo, sino con el concurso, decidido y constante, de Mi Gobierno.

España contempla con legítimo orgullo la pujanza adquirida ya por la Nación cubana, la más joven de sus hijas de América, y desea para ella un luminoso porvenir.

Espero, Señor Embajador, que vuestra misión, bajo tan favorables auspicios comenzada, logre una feliz realización y llegue a alcanzar el más beneficioso resultado para las rela-

ciones entre los dos Países. Os doy Mi parabién por vuestra designación, que He acogido con viva simpatía, y al agradecerlos los sentimientos que respecto de Mi Persona manifestáis, os ruego que seáis intérprete, cerca del Señor Presidente de la República de Cuba, de los sinceros votos que formulo por su ventura personal y por la prosperidad y grandeza de la noble Nación cubana.

Terminada esta ceremonia e invitado por S. M. el Rey, pasó el Señor Embajador a las habitaciones de S. M. la Reina y a las de S. M. la Reina Doña María Cristina, con objeto de cumplimentar a tan Augustas Personas; retirándose después con los honores correspondientes a su alta jerarquía, que le habían sido igualmente tributados a su ida a Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 12 de Enero de 1925 se dispuso que el personal adscrito al Tribunal mixto de Tánger fuera considerado, para todos los efectos legales, como desempeñando en servicio activo funciones propias de su carrera.

Razones evidentes de equidad demandan que se extienda a los funcionarios españoles del Tribunal mixto de Tánger los beneficios que disfrutaban los de la Zona de Protectorado español en Marruecos, ya que son similares las situaciones de unos y de otros.

Fundándose en estos motivos, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido sobre el particular por la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios pertenecientes a la carrera judicial o fiscal de España que en situación de activos pasen a desempeñar puestos

en el Tribunal mixto de Tánger, gozarán de igual beneficio que disfrutaban los que de la misma procedencia sirvan en la Zona de Protectorado, sobre abono de la mitad de tiempo, a los efectos de antigüedad en su carrera.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, Mi Ministro residente en El Haya, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Praga.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Daniel Carballo y Prat, Conde de Pradere, Mi Ministro residente en Praga, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en El Haya.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Para la plaza de segundo Auditor supernumerario, que existe vacante en el Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura,

Vengo en nombrar a D. Luciano Pérez Platero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La difusión que los títulos de Deuda pública han tenido en nues-

tro país durante los últimos años al ser adquiridos por mayor número de representantes del grande y pequeño capital, ha centuplicado el trabajo que en las oficinas provinciales y centrales de Hacienda precisa realizar para el abono de cupones y títulos amortizados. La extensión que la Banca española acusa desde comienzos del siglo, y que se traduce en la actual existencia de numerosas sucursales, y las conversiones que se realizaron en 1917 y 1919, consolidando deuda flotante, son también causa de la mayor intensidad observada en esta clase de servicios, aumentados además por la necesidad de atender a los que son precisos para el cobro de los intereses correspondientes a las 22.610 inscripciones emitidas por la Dirección general de la Deuda, representativas de 1.316 millones de pesetas de capital.

Dos son las razones fundamentales que hoy privan de efectuar con la regularidad necesaria el servicio de que se trata en la Dirección general de la Deuda: una, la libre presentación de cupones, que, acumulados a veces en aluvión por haberse facturado en su mayor parte dentro de un corto número de días, congestionan las oficinas donde se reciben, comprueban y cancelan, y otra, la multiplicación de trámites que son reglamentarios para el pago de intereses de inscripciones que representan escaso capital. Actualmente existen 780 millones de pesetas en inscripciones de particulares y colectividades, 35 en las del Clero y 513 en las de Corporaciones civiles, o sea en total 1.328 millones, de los que excluyendo 12 que no devengan intereses, quedan circulantes 1.316 millones, que exigen servicio trimestral de intereses, representando, como se ha dicho, 22.610 inscripciones, de las cuales 12.024 producen una renta comprendida entre 80 céntimos, una peseta, una cincuenta, dos pesetas y así sucesivamente hasta 250 pesetas anuales, y 3.332 rentas superiores a 250 pesetas, pero inferiores a 500.

La reforma que se propone en este Real decreto consiste en disciplinar la presentación de cupones, señalando días fijos a las distintas zonas bancarias en que la Comisaría de la Banca divide su territorio, y estableciendo también días determinados para la presentación de los cupones que posee el público. Los estudios realizados advierten que el 80 por 100 de los 12.000 millones de Deuda consolidada que están en circulación lo posee la Banca como depositaria, y el 20 por 100 restante el público, y es, por tanto, conveniente hacer la nece-

saria división del trabajo y establecer normas concretas para que las operaciones del pago del cupón se realicen con regularidad y el Banco de España pueda recibir de la Dirección de la Deuda los documentos ordenadores con anterioridad al día del vencimiento, con lo cual se conseguirá también que aunque se presenten fuera de los días señalados sean pagados con el menor retraso posible.

Con la reforma se reduce extraordinariamente el servicio del pago de intereses de inscripciones, proponiéndose que las de renta anual inferior a 250 pesetas perciban el importe de los cuatro trimestres una sola vez al año, y las de renta superior a 250 e inferior a 500 en dos veces, por cuyo procedimiento las 12.024 inscripciones de la primera clase de renta que exigían 48.096 trámites anuales, multiplicados por el número consiguiente de operaciones de registro, comprobación, cancelación, etc., sólo darán lugar a 12.024, y los 13.328 trámites de la segunda clase quedarán reducidos a 6.664. No sobreviene ningún perjuicio, antes bien, innumerables ventajas con esta simplificación; pero si algunos de los poseedores de láminas alegan razones estimables serán exceptuados de la regla general.

Se proponen también algunas otras medidas de régimen interior en la Dirección de la Deuda y de relación entre ésta y las Delegaciones de Hacienda, conducentes a perfeccionar el órgano administrativo para que la función se desarrolle lo más perfectamente posible, elevándose así el crédito del Estado al preparar todos los servicios en forma que con la rapidez y seguridad necesarias se tramiten documentos que, como los cupones de las Deudas consolidadas, títulos amortizados e inscripciones, están en manos del público acreedor del Estado, que merece, por parte de éste, todas las prerrogativas, consideraciones y beneficios.

Tales son, Señor, las razones que aconsejan la reforma antedicha, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 15 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
JOSÉ CALVO SOTELLO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para reorganizar los servicios inherentes al pago de cupones de las Deudas consolidadas del Estado, de los títulos amortizados y de las inscripciones de Deudas perpetuas interior y exterior 4 por 100, con sujeción a los preceptos del presente Real decreto.

Artículo 2.º A los fines indicados en el artículo anterior, se procederá a clasificar las provincias de España en forma similar a la establecida en el régimen de la Comisaría Superior de la Banca privada y de las Asociaciones instituidas por dicha Banca. Los Bancos y banqueros inscritos en la mencionada Comisaría, los Agentes de los Colegios oficiales de Cambio y Bolsa en las plazas de Madrid, Barcelona y Bilbao, los Corredores colegiados de Comercio en las poblaciones donde existan oficialmente constituidos y el público en general, deberán presentar en las oficinas de Hacienda los cupones, títulos e inscripciones mencionados en el artículo 1.º, en la forma y plazos que determine la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, una vez hecha la agrupación por provincias a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3.º La citada Dirección general señalará los días de presentación de los documentos indicados, ordenándolos y distribuyéndolos en forma que permita la regularización del servicio para que el abono de los intereses y de las amortizaciones se efectúe en los días de sus vencimientos o en los más próximos a la fecha de presentación de las facturas que deberán ser acompañadas de los correspondientes valores.

Artículo 4.º Los cupones, títulos amortizados e inscripciones que se presenten fuera de los plazos que señale la Dirección de la Deuda serán despachados con la rapidez que permita el servicio, pero siempre después de haber dado salida a todas las facturas comprensivas de valores cuya presentación haya tenido lugar en las fechas señaladas por la Dirección general de la Deuda.

Artículo 5.º Se autoriza en la contratación de efectos públicos la entrega de los títulos de la Deuda sin el cupón corriente, siempre que el vendedor abone en metálico el importe del mismo.

Las dependencias y oficinas del Estado admitirán para la constitución de fianzas los títulos de la Deuda pública que se presenten sin el cupón corriente, no debiendo exigir a los interesados el pago en metálico de su importe.

Artículo 6.º Los intereses de las inscripciones emitidas por la Dirección de la Deuda y representativas de capital en Interior y Exterior 4 por 100 se pagarán a partir de la fecha en que comience el nuevo régimen establecido por este Real decreto, en la forma siguiente:

a) Los representativos de capital inferior a 6.000 pesetas, cuya renta anual es inferior a 250 pesetas, serán abonados anualmente de una sola vez, señalándose al efecto un vencimiento único.

b) Los de las inscripciones representativas de un capital superior a 6.000,01 pesetas e inferior a 12.000 pesetas, con rentas superiores a 250,01 pesetas e inferiores a 500, se harán efectivos anualmente en dos veces, señalándose, por tanto, dos vencimientos.

c) Los de las inscripciones representativas de capital y renta superiores a los indicados se abonarán en los vencimientos naturales, conforme a las prescripciones de la Ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882, excepto en aquellos casos en que los poseedores soliciten legalmente el pago en plazos superiores al trimestre.

Artículo 7.º No obstante lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo anterior, los tenedores de las inscripciones de las Deudas 4 por 100 Interior y 4 por 100 Exterior que por necesidades de sus obligaciones deseen percibir trimestralmente los intereses, deberán hacerlo constar así en instancia dirigida a la Dirección general de la Deuda, para que ésta, previa la información y trámites correspondientes, estudie las razones alegadas y resuelva libremente sobre la petición.

Artículo 8.º Por la Dirección general de la Deuda se adoptarán las medidas precisas para reorganizar los servicios inherentes al pago de cupones de las Deudas del Estado, intereses de inscripciones y títulos amortizados, garantizando su máxima rapidez, eficacia y seguridad.

Artículo 9.º Independientemente de las funciones que les estén encomendadas, los empleados especialmente afectos al servicio de

Deuda y Clases Pasivas en las Delegaciones de Hacienda, dependerán del Director general del ramo, el cual podrá proponer, y en su caso acordar, las sanciones que determinan el Estatuto de Funcionarios y el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924.

Los Delegados de Hacienda, como Jefes de los servicios provinciales, deberán hacer cumplir estrictamente, bajo su responsabilidad, los preceptos que se dicten para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 10. La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas adoptará en el más breve plazo las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación, a D. Arturo Amaya Gómez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Títulos y Grandezas, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Con arreglo al artículo 340 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, fecha 3 de Marzo del próximo pasado año,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo, a D. José de Goicoechea y Primo de Rivera, que lo es de la de Málaga, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELG.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo, por fallecimiento de D. Jacinto Octavio Picón, una vacante en el Comité que por Reales órdenes de 12 de Enero de 1920 y 11 de Octubre de 1924, fué nombrado con el fin de proceder a la erección del Monumento en esta Corte al inmortal Cervantes, y estimándose conveniente, para lograr el mejor éxito en la patriótica misión que dicho Comité tiene conferida, aumentar en uno el número de los señores que actualmente le forman,

S. M. el REY (q. D. g.), en atención a los merecimientos y circunstancias que concurren en D. Carlos María Cortezo y D. José Ventura de Cerragería, Conde de Cerragería, se ha servido designarles con esta fecha para que formen parte, como Vocales, del Comité ejecutivo del Monumento a Cervantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Oficial mayor de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Por existir vacantes reglamentarias producidas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en el mes de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo a los Porteros excedentes siguientes, que reuniendo las condiciones reglamentarias lo tenían solicitado a su debido tiempo:

Urbano de Sande González, Portero quinto excedente, procedente del Ministerio de la Gobernación. Tiene su actual domicilio en el barrio de Loyola, "Villa María", San Sebastián.

Froilán Rincón Sanz, Portero quinto excedente, procedente del Ministerio de la Gobernación. Tiene su domicilio en esta Corte, calle General Arrando, 21.

Los mencionados Porteros serán destinados al Ministerio de Fomento, el cual les dará destino en el plazo de tres días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 25 de

Noviembre de 1924 (GACETA del 26), y que la conveniencia del servicio impide su destino en Madrid poa existir sobrante y haber peticionarios activos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Fomento, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la misma.

Excmo. Sr.: Consecuente con el artículo 123 del Reglamento provisional vigente del Instituto Geográfico y Catastral, y reuniendo las condiciones señaladas en el mismo los Astrónomos de entrada D. Francisco Pinto de la Rosa y D. Rafael Carrasco Garrarena,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a los citados Astrónomos de entrada D. Francisco Pinto de la Rosa y D. Rafael Carrasco Garrarena el ascenso correspondiente a 4.000 pesetas, con la categoría administrativa de Oficiales segundos de Administración, dentro de la técnica de Astrónomos de entrada, entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 28 de Abril último; pero como el abono de estos aumentos de sueldo figura en el Presupuesto vigente con cantidad fija, al alcance de la misma se supeditará su percibo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado en el quinto Grupo Topográfico el Topógrafo Ayudante D. Eleuterio Egido Egido, por haber terminado el segundo plazo de sus servicios militares como soldado de cuota,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente por Real orden de 15 de Abril último, por la que se le reservaba la plaza, que es la que debe ocupar, y

debiendo entenderse este reingreso con fecha 4 del corriente, que es la de su presentación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado para otro cargo el Magistrado de la Audiencia de Madrid, D. José Porcel y Soler, que con tal carácter de Magistrado formaba parte del Tribunal de oposiciones a plazas de Vicesecretarios de Audiencia provincial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Juez del mencionado Tribunal, en la vacante del Sr. Porcel y Soler, al Magistrado, también de la Audiencia de Madrid, D. Zoilo Rodríguez Porrero.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid y del Tribunal de oposiciones a plazas de Vicesecretarios de Audiencia provincial.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Gonzalo Vallejo Martínez-Raga, Registrador de la Propiedad de Belchite, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle quince días de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Cuenca, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Carbonell Atard, Registrador de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Madrid y Córdoba, siendo los quince primeros con honorarios y el resto sin ellos, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Cumpliendo la edad reglamentaria el día 21 del actual Andrés Cantos Pícazo, Portero tercero de la Delegación de Hacienda en la provincia de Albacete,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria el día 21 del actual Antonio Pérez Canaiajas, Portero cuarto del Catastro de rústica de la provincia de Castellón,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y

efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Baldomero Campos y González, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en el Tribunal Económico Administrativo Central, solicitando que por este Ministerio sea declarado de utilidad pública un libro del que es autor, referente al impuesto de timbre de negociación o transmisión de los valores mobiliarios.

Resultando que el mencionado trabajo está dividido en seis partes, que comprenden: 1.ª Conceptos y fundamentos. 2.ª Desarrollo legal (comentado). 3.ª Procedimientos de liquidación. 4.ª Jurisprudencia. 5.ª Cuestionario práctico en relación con la jurisprudencia, y 6.ª Procedimientos y advertencias reglamentarias para en caso de reclamación o recurso; y

Considerando que dicha obra puede ser de gran utilidad y conveniencia, no sólo a los funcionarios y a los organismos de la Hacienda llamados a intervenir en la liquidación y resolución de las cuestiones que de ésta se deriven, sino a las mismas entidades tributarias, puesto que facilita el cumplimiento de sus deberes reglamentarios, a la vez que les previene sobre extremos encaminados a dar mayor facilidad y prontitud en la resolución de las cuestiones económico-administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar la referida obra en el concepto de útil y conveniente a los fines indicados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el del interesado a los fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Diego García Montero, Aparejador del Catastro urbano con destino en la provincia de Barcelona, en solicitud de que le sea concedida licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido

en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que el peticionario se halla en disfrute de la vacación reglamentaria anual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero los quince primeros días y con medio los restantes y a partir del día 2 de los corrientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Camarasa Martín, Aparejador del Catastro urbano con destino en la provincia de Gerona, en solicitud de concesión de prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad disfruta por continuar en el mismo estado, según acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al referido funcionario segunda y última prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad viene disfrutando, sin sueldo y a partir del día 7 del corriente mes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

Tarifa tercera.

(Continuación.)

(Véase la GACETA del 15 del actual.)

PESETAS

CLASE SEPTIMA INDUSTRIAS CERÁMICAS, DEL VIDRIO. CRISTAL. ETC., ETC.

PESETAS

Nota previa, común a todos los epígrafes.

Cuando en cualquiera de las fábricas de artes cerámicas que a continuación se expresan se emplee fuerza mecánica para sus respectivas fabricaciones, sufrirá un aumento en sus cuotas de un 50 por 100, si el motor es mecánico, y de un 25 por 100 cuando sean caballerías.

Las cuotas de los hornos comprendidos desde el número 1 al 22 inclusive es irreducible, sea cualquiera el tiempo que funcionen.

1.—Fábricas de porcelana o loza fina, blanca o pintada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio o cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación 74,00

Cuando en estas fábricas haya hornos llamados de mufka, para la fijación de colores, etcétera, etc. por cada uno de éstos que exceda de los de bizcochar, se pagará..... 148,00

2.—Fábricas de loza entrefina, blanca o pintada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio o cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación 60,00

3.—Fábricas de loza ordinaria, blanca o pintada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio o cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. 46,00

4.—Fábricas de tinajas y de toda clase de vasija ordinaria, vidriada o sin vidriar. Se pagará por cada horno, sea cualquiera su clase y aplicación..... 100,00

5.—Fábricas de objetos cerámicos de decoración y adornos, como jarrones, cornisas, figuras, etc., etc. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio o cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. 60,00

6.—A) Fábricas de pipas de

| | PESETAS |
|---|---------|
| barro. Se pagará por cada una | 180,00 |
| 7.—Fábricas de objetos refractarios. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de la capacidad del laboratorio o cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase o aplicación..... | 60,00 |
| 8.—Fábricas de azulejos. Se pagará por cada horno de los que contenga la fábrica, sea cualquiera su aplicación | 222,00 |
| 9.—Fábricas de losetas finas, prensadas, con destino a pavimentos. Se pagará por cada horno, sea cualquiera su aplicación..... | 442,00 |
| 10.—Fábricas de tejas prensadas, baldosines y ladrillos huecos o macizos, prensados también. Se pagará por cada compartimiento del honor, sea cualquiera su aplicación..... | 294,00 |
| <i>Nota.</i> Cuando los hornos no estén divididos en compartimientos que puedan ser apreciados sin lugar a dudas ni interpretación, pagarán por cada 10 metros cúbicos de capacidad, independientemente de los recargos correspondientes, cuando empleen fuerza mecánica | 60,00 |
| 11.—Fábricas de ladrillo común u ordinario, cuya cocción se verifica en hornos Hoffmman o de otro cualquier sistema continuo de fabricación. Pagarán por cada 10 metros cúbicos del volumen del laboratorio o cámara del horno donde se verifica la cocción..... | 18,00 |
| 12.—Fábricas de teja, ladrillo, baldosa ordinaria no prensada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del horno..... | 16,00 |
| 13.—Fábricas de ladrillo ordinario que utilicen máquinas o prensas propulso-ras a pistón o a hélice, efectuando la cocción en hornos Hoffmman o de otro sistema cualquiera, continuo de fabricación. Pagarán por cada 10 metros cúbicos del volumen del laboratorio o cámara del horno..... | 40,00 |
| 14.—Fábricas de teja, ladrillo, baldosa ordinaria no | |

| | PESETAS |
|--|----------|
| prensada, en que la cocción de estos materiales se hace por el procedimiento llamado comúnmente hormigueros. Se pagará por la base del hormiguero que no exceda de 50 metros cuadrados | 138,00 |
| Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior..... | 12,00 |
| <i>Nota.</i> —Cuando en los hornos destinados a ladrillos se fabrique también cal, se pagará además el 50 por 100 de la cuota señalada a dicha clase de fabricación. | |
| 15.—Fábricas de losetas hidráulicas con destino a pavimentos, sea cualquiera el motor empleado, pagarán por cada plaza de la prensa o prensas..... | 106,00 |
| 16.—A) Fábricas de mosaico, mineral o vegetal en que se ocupen más de veinte operarios. Se pagará por cada una..... | 2.058,00 |
| Las de la misma clase en que se ocupen menor número de operarios. Se pagará por cada una..... | 794,00 |
| 17.—A) Fábricas donde se construyen vigas, depósitos de hormigón o cemento armado y de piedra artificial, de cualquier clase y forma no clasificadas expresamente. Se pagará por cada una..... | 578,00 |
| 18.—Fábricas de yeso o cal. Se pagará por cada horno sencillo o intermitente..... | 120,00 |
| Por cada horno continuo..... | 294,00 |
| 19.—Fábricas de cemento. Pagarán por cada horno giratorio continuo..... | 500,00 |
| Por cada horno fijo continuo. | 300,00 |
| Por cada horno intermitente. | 130,00 |
| Los molinos trituradores que utilicen tributarán por cada uno..... | 150,00 |
| 20.—Fábricas de cristal o medio cristal, blanco o de colores. Se pagará por cada uno de los crisoles que puedan contener los hornos | 294,00 |
| Quando en estas fábricas existan obradores de tallería o grabado satisfarán un 25 por 100 sobre la cuota total. | |
| El aumento de cuota establecido en el párrafo prime- | |

| | PESETAS |
|---|---------|
| ro de la <i>Nota previa</i> , se aplicará a la cuota de fabricación principal tan sólo cuando únicamente en ésta se empleen los motores de que dicho párrafo habla, sin utilizarse en los obradores de tallería o grabado; a la cuota accesoria correspondiente a éstos en el caso inverso al anterior, y a las dos cuotas cuando en la fábrica y en los obradores se emplee el motor que determina el aumento de contribución. | |
| 21.—Fábricas de vidrios planos o huecos. Se pagará por cada crisol o cada boca de horno..... | 158,00 |
| 22.—Fábricas de glasear, grabar, decorar o pintar vidrios. Se pagará por cada fábrica | 416,00 |
| 23.—Fábricas de biselar cristales. Se pagará por cada juego de carros biseladores. Por cada juego de platinas de biselar..... | 296,00 |
| <i>Nota.</i> —El juego de carros para hacer los biseles rectos, lo constituyen un carro desbastador con muela de hierro y un afinador con muela de piedra, ambas muelas generalmente verticales. | |
| <i>Otra.</i> —El juego de platinas para los biseles curvos se compone de una platina desbastadora con muela de hierro y una afinadora con muela de piedra; ambas muelas son horizontales. | |
| <i>Otra.</i> —Las platinas de pulir y tornos pulidores son auxiliares. | |
| 24.—A) Fábricas de azogar o platear lunas para espejos u otros usos. Se pagará por cada una..... | 392,00 |
| 25.—Fábricas de bolitas de piedra. Se pagará por cada una de las máquinas de desbastar o redondear los dados | 46,00 |
| CLASE OCTAVA | |
| FABRICACIÓN DE CURTIDOS | |
| 1.—Fábricas de curtidos por el sistema de remesas o de asiento en que el volumen de las pilas de preparación o de mudanzas, alpajes o vuelo es igual o mayor que el duplo del que arrojen los noques de remesa o asien- | |

| | PESETAS |
|---|---------|
| to. Se pagará por cada metro cúbico de todos los que existan en la fábrica, tanto de preparación como de remesa o asiento en que obre la materia curtiente..... | 6,00 |
| 2.—Fábricas de curtidos por el sistema de remesas o asiento en que el volumen de las pilas de preparación o de mudanzas, alpajes o vuelo no llegan al duplo del que arrojen los noques de remesa o asiento. Se pagará por cada metro cúbico de todos los que existan en la fábrica, tanto de preparación o de mudanzas, alpajes o vuelos, como de remesas o asiento..... | 8,00 |
| <i>Nota.</i> Para la exacta inteligencia y debida aplicación de los dos epígrafes anteriores, se considerarán como pilas de preparación o de mudanzas, alpajes o vuelo aquellas en que las pieles arrojadías a granel y sin ninguna precaución reciben las primeras acciones de la materia curtiente, y por noques de remesas o asiento todos aquellos en que las pieles extendidas y por capas alternadas con la materia curtiente reciben las acciones sucesivas de ésta. | |
| 3.—Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes. Se pagará por cada metro cúbico de todos los noques, pieles o recipientes con cualquiera otra denominación en donde únicamente empleando el sistema de alpajes, mudanzas o vuelo, las pieles reciben simultáneamente en ellos la sección de la materia curtiente | 6,00 |
| 4.—Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes embatidas o cosidas, formando botas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila o recipiente con cualquier otra denominación, donde aquéllas recibían en caliente o en frío la acción de la materia curtiente | 11,00 |
| —Fábricas en donde se curten pieles de ganado va- | |

| | PESETAS |
|---|---------|
| cuno, caballar y otras semejantes por medio de toneles o bombo, en los que las pieles reciben la acción de la materia curtiente. Se pagará por cada metro cúbico de la capacidad total de los referidos aparatos | 70,00 |
| Cuando en estas fábricas se utilicen noques para la curtición, además de los bombos antes mencionados. Pagarán independientemente por cada metro cúbico de capacidad de los noques o recipientes en que las pieles reciben la acción de la materia curtiente | 6,00 |
| 6.—Fábricas en donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila o recipiente donde se curtan dichas pieles mediante el pisoteo o removido directo a mano para facilitar la acción de la materia curtiente..... | 33,00 |
| Removidas las pieles para el curtido por medio de molinetes movidos por agua, vapor, gas o caballerías. Se pagará por cada metro cúbico | 66,00 |
| Por medio de molinetes movidos a mano. Se pagará por cada metro cúbico..... | 44,00 |
| Removidas las pieles por medio de toneles o bombos, en los que las pieles reciben la acción de la materia curtiente. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad total de los referidos aparatos..... | 88,00 |
| <i>Nota.</i> Cuando en estas fábricas se empleen, combinados, dos sistemas de los clasificados en este epígrafe, contribuirán separadamente con las cuotas señaladas a cada uno. | |
| 7.—Fábricas donde se curten pieles de becerrillos, de ganado lanar y otras parecidas embatidas o cosidas, formando botas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila o recipiente con cualquiera otra denominación donde aquéllas recibían en calien- | |

| | PESETAS |
|---|---------|
| te o frío la acción de la materia curtiente..... | 178,00 |
| <i>Nota.</i> —Cuando las fábricas de los números 4 y 7 empleen para terminar el curtido los sistemas de los números 1 y 2 o del número 3 de esta clase, contribuirán separadamente con las cuotas señaladas a cada sistema. | |
| 8.—Fábricas donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila o tina en donde las pieles reciban la acción de la materia curtiente | 9,00 |
| 9.—Fábricas en donde se adoban pieles al pelo. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila o tina en donde las pieles reciban la acción de la materia curtiente.... | 9,00 |
| 10.—Fábricas donde se tiñen, zurran, graban o se mejoran las pieles ya curtidas. Pagarán por cada máquina de rebajar, ablandar, abrillantar y grabar con molde, que se emplee en las mismas | 80,00 |
| <i>Nota.</i> —Cuando estas fábricas estén anexas a una de curtidos para uso de la misma, sólo pagarán el 50 por 100 de dicha cuota. | |
| 11.—Fábricas de charolar pieles. Se pagará por cada una | 342,00 |
| <i>Nota.</i> —Cuando estas fábricas se dediquen a la vez a la fabricación de curtidos, aunque sólo sea para el abastecimiento de las mismas, pagarán independientemente la cuota que por este último concepto corresponda. | |
| 12.—Molinos para moler cortezas de árboles con destino al curtido, siendo movidos por agua, gas o vapor. Se pagará por cada uno | 136,00 |
| Los mismos molinos siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... | 84,00 |
| <i>Nota.</i> —Cuando estos molinos estén anejos a una fábrica de curtido y para uso exclusivo de la misma, pagarán el 50 por 100 de las cuotas anteriores, según sea el motor de los mismos; pe- | |

PESETAS

Lo si además trabajan para el público, satisfarán las cuotas señaladas anteriormente.

13.—Fábricas de guantes de piel. Se pagará por cada una 336,00

Nota.—Las fábricas que además de hacer los guantes tñen y adoban las pieles para su propio uso, pagarán además el 25 por 100 de la cuota o cuotas correspondientes a dichas industrias, según los números 8 al 10 inclusive.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XIV Concurso de premios para el año económico de 1926-27 por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

Base 1.ª—Premio "Tolosa Latour".

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: "La importancia social de la heredo-sífilis y medios prácticos para su profilaxis".

Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto y llevarán un lema y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el *Boletín Pro Infancia*, y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada, para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio "Tolosa Latour", el Consejo decidirá la inversión del mismo.

Base 2.ª—Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

Base 3.ª—Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los Consejeros que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primer edad, se establecen los siguientes "Premios de buena crianza" a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas Instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna, artificial y mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a la que mejor haya criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan

criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades con mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de antecedentes que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

Base 4.ª—Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

"Memoria donde se señale la deficiencia de la higiene familiar y medios adecuados para corregirlas, con expresión de la labor realizada por el autor en la Escuela y fuera de ella en esta orientación."

"Conveniencia de organizar en las Escuelas nacionales las llamadas complementarias, en armonía con lo que requiera la condición del lugar, con expresión de la labor realizada por el autor en la Escuela y fuera de ella en esta orientación."

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública hayan realizado labor social fuera de ella, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán Diplomas de Mérito a los concursantes que, optando a los

premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares condecoradas de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas, que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

Base 5.ª—Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas, volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad so-

bre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a matrimonios legítimos de obreros pobres o personas necesitadas que tengan más de ocho hijos vivos, residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

Base 6.ª—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios, de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia "Pro Infancia" a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base 7.ª—Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diplomas de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a pesetas 15.700, se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los dos concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes le-

han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los Boletines Oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de ...

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Martí Simó, marinero de la Estación sanitaria de ese puerto, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Tarragona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 25 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, el Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Albacete D. Jerónimo Cebrián Jiménez, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS del 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo ligo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.

P. D.,

El Director general.

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

En vista de que el operario de tercera D. Francisco Martagán y More-

no no se ha presentado en su destino a la terminación del mes de licencia por enfermo, que en concepto de segunda prórroga de plazo posesorio se le concedió por Real orden de 29 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen los párrafos cuarto y quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar a D. Francisco Martagán y Moreno en situación de excedente voluntario en la escala de su clase, en la que será baja desde esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe del personal, Jefe del Centro de Sevilla y Ordenador de Pagos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 15 de Abril último, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Elvira Velasco y Martín, con destino en Málaga, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Málaga.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por

Real orden de 31 de Mayo de 1926, al Celador de Telégrafos D. Pedro Villa y Ramón, con destino en la Sección de Toledo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Mayo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Toledo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que doña Josefa Palacios Rojas e hijos, viuda de don Luis Montealegre de La Chica, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de la provincia de Granada, solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde 4.º de Agosto de 1911 hasta el 29 de Julio de 1920, en que falleció:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, en concepto de lanza, un total nominal de 26.500 pesetas, constituido por tres resguardos, siendo éstos los siguientes:

1.º Un resguardo renovado, con el número 256.814 de entrada y 102.199 de registro, de fecha 9 de Noviembre de 1923, importante 17.500 pesetas nominales y representado por cinco títulos de la serie B, números 18.786 al 90 y uno de la C, número 51.678 amortizado, emisión de 1900, fecha 15 de Febrero de 1917, de la deuda perpetua al 5 por 100.

2.º Un resguardo duplicado del expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Abril de 1911, con el número 338.121 de entrada y 83.786 de registro, de fecha 27 de Agosto de 1921, importante 1.000 pesetas nominales. Representa-

tado por dos títulos de la serie A, números 31.015 y 40.753 de la Deuda amortizable al 4 por 100; y

3.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos, con el número 237.476 de entrada y 91.424 de registro, de fecha 27 de Febrero de 1917, importante pesetas nominales 8.000, representado por un título de la serie A, núm. 575.366, otro de la B, número 130.081, y otro de la C, número 163.906 de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; todos depositados en la Tesorería de Hacienda de Granada:

Resultando que la Sección informa favorablemente, y, además, hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en la GACETA DE MADRID de 16 de Julio de 1925, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Montealegre:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por doña Josefa Palacios e hijos, como viuda del Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de la provincia de Granada, don Luis Montealegre de La Chica, previo el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo consultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el número 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de Igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amorticen las dos vacantes de Oficial de primer grado a

Inspector segundo, respectivamente, dotadas con los sueldos anuales de 6.000 y 11.000 pesetas, ocurridas por haber sido declarado supernumerario D. Juan Larrea Celayeta y por fallecimiento de D. Andrés Tovar y Yanguas, por ser la quinta y primera cronológica, surgidas en una y otra categoría.

2.º Que en la vacante ocurrida por fallecimiento, el día 21 de Mayo último, del Jefe de primer grado D. Vicente Larrañaga y Guridi, se corran las escalas, por ser la undécima cronológica habida en dicha categoría y grado; y que, por lo tanto, con fecha 22 de Mayo último, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, por haber sido nombrado Jefe de primer grado con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas D. José Peireiro y Caldas, actual número uno de los Jefes de segundo grado, con igual antigüedad en virtud de Real decreto de esta fecha, conforme al artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al facultativo de que se trata, según la disposición especial quinta de la propia ley y el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre siguiente, se nombren:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Juan Bautista Martínez de la Peña, actual número uno de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Gerardo Jaime Núñez Clemente, actual número uno de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Modesto Blasco Millor, actual número uno de los Oficiales de segundo grado.

D) Y Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.600 pesetas, a D. José María de la Peña y de la Cámara, actual número uno de los Oficiales de tercer grado.

3.º Y que en la vacante que resulta de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.600 pesetas, se conceda el ingreso y se nombre, por lo tanto, al as-

pirante facultativo por oposición en expectación de vacante, que ocupa el número uno de ésta, D. Ignacio Mantecón Navasal; destinándole en concepto de prácticas a la Biblioteca Nacional durante dos meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Ascendidos por Real orden de esta fecha y con la antigüedad de 24 de Mayo último, los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos D. Pedro Suárez Avellaneda y D. Rafael Cuartielles Catalá, a la quinta y sexta categoría del Escalafón, con el sueldo de 9.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, y figurando en el mismo Escalafón con los números duplicados de los correspondientes a los referidos señores los Profesores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer D. Luis Pérez Bueno y D. Vicente Almela Mengot, los cuales se encuentran en situación de excedentes forzados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los mencionados Profesores D. Luis Pérez Bueno y D. Vicente Almela Mengot pasen a la quinta y sexta categorías del Escalafón de referencia, con el sueldo anual de 9.000 pesetas el primero y 8.000 el segundo desde el día 24 de Mayo último, continuando en su situación de excedencia forzosa con los dos tercios del indicado sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la tercera categoría del escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 11.000 pesetas, por fallecimiento de D. Juan Piñal Figueras, y siendo ésta la sexta vacante ocurrida en dicha categoría, primera que corresponde al ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que D. Jesús López de Rego, D. Lorenzo Cerdá y Bilbal, don Pedro Suárez Avellaneda, D. Rafael Cuartielles Catalá y D. José Nogué Massó, Profesores, respectivamente, de las Escuelas de Santiago, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Jaén, pasen a las categorías tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, con los sueldos de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas anuales, también respectivamente, que percibirán desde el día 24 de Mayo último, siguiente al del fallecimiento del que produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

Maestros.

3.500.— Vacante del Sr. Fernández, núm. 50; a 8.000 pesetas, Sr. Anero, 102; resultas: a 7.000, Sr. Baesa, 283; a 6.000, Sr. Arrabal, 688; a 5.000, Sr. Ruiz, 1.405; a 4.000, Sr. García, 2.202; a 3.500, Sr. Saezmiera, 3.539.

Vacante del Sr. García, núm. 722; a 5.000 pesetas, Sr. Morillo, 1.407; resultas: a 4.000, Sr. Caro, 2.203; a 3.500, Sr. Hernández, 3.540.

Vacante del Sr. Sanmartín, número 3.520; a 3.500 pesetas, señor Antón, 3.541.

4-5-926.—Vacante del Sr. Dorado, núm. 2.793; a 3.500, Sr. Mate-sanz, 3.542.

11-5-926.—Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 535; a 6.000 pesetas, Sr. Garreta, 689; resultas: a 5.000, Sr. Reyes, 1.410; a 4.000, Sr. García, 2.204; a 3.500, Sr. Villa, 3.543.

12-5-926.—Vacante del Sr. Serrano, núm. 1.598; a 4.000 pesetas, Sr. González, 2.205; resultas: a 3.500, Sr. Morales, 3.544.

16-5-926.—Vacante del Sr. Senosiain, núm. 1.023; a 5.000 pesetas, Sr. Garod, 1.411; resultas: a 4.000, Sr. Ruiz, 2.206; a 3.500, señor Nicolás, 3.546.

20-5-926.—Vacante del Sr. Ruiz, núm. 506; a 6.000 pesetas, Sr. Alpañez, 690; resultas: a 5.000, señor Perich, 1.412; a 4.000, Sr. Moliner, 2.207; a 3.500, Sr. Fernández, 3.547.

24-5-926.—Vacante del Sr. Ríos, núm. 1.352; a 5.000 pesetas, Sr. Pujol, 1.414; resultas: a 4.000, Sr. Hernández, 2.208; a 3.500, Sr. Fernández Díaz, 3.548.

26-5-926.—Vacante del Sr. López, núm. 811; a 5.000 pesetas, Sr. Macip, 1.415; resultas: a 4.000, Sr. Gil, 2.209; a 3.500, Sr. Menéndez, 3.549.

1-6-926.—Vacante del Sr. Zazo, número 1.874; a 4.000 pesetas, Sr. García, 2.210; resultas: a 3.500, Sr. López, 3.550.

Maestras.

9-5-926.—Vacante de la Sra. Fra-za, núm. 1.568; a 4.000 pesetas, señora Cano, 2.143; resultas: a 3.500, Sra. Jimeno, 3.457.

12-5-926.—Vacante de la Sra. Acosta, núm. 1.547; a 4.000 pesetas, señora Rius, 2.144; resultas: a 3.500, señora Gálvez, 3.458.

Vacante de la Sra. Porto, número 1.822; a 4.000 pesetas, Sra. Usón, 1.415; resultas: a 3.500, Sra. Pérez, núm. 3.459.

15-5-926.—Vacante de la Sra. Salvador, núm. 266; a 7.000 pesetas, señora Buzón, 271; resultas: a 6.000, Sra. Estany, 629; a 5.000, Sra. Miguélez, 1.303; a 4.000, Sra. Fatás, 2.146; a 3.500, Sra. Esteve, 3.460.

21-5-926.—Vacante de la Sra. So-ña, núm. 604; a 6.000 pesetas, señora Martín, 630; resultas: a 5.000, señora Luna, 1.305; a 4.000, Sra. Pele-

grina, 2.147; a 3.500, Sra. Díaz, 3.462.

22-5-926.—Vacante de la Sra. Mu-ñío, núm. 10; a 8.000 pesetas, Sra. Za-lama, 91; resultas: a 7.000, Sra. Gasch, 272; a 6.000, Sra. Miguel, 631; a 5.000, Sra. Rojo, 1.306; a 4.000, Sra. Car-bajosa, 2.148; a 3.500, Sra. Rivelles, núm. 3.463.

25-5-926.—Vacante de la Sra. Del Río, núm. 89 definitivo; a 8.000 pe-setas, Sra. Martín, 92; resultas: a 7.000, Sra. Gaitero, 273; a 6.000, se-ñora Collado, 632; a 5.000, Sra. Gar-cía, 1.307; a 4.000, Sra. Sevilla, 2.149; a 3.500, Sra. García, 3.464.

26-5-926.—Vacante de la Sra. Ro-dríguez, núm. 704; a 5.000 pesetas, Sra. Escudero, 1.308; resultas: a 4.000, Sra. Ruiz, 2.150; a 3.500, Sra. Caba-llero, 3.465.

28-5-926.—Vacante de la Sra. Bo-rosal, núm. 2.068; a 4.000 pesetas, se-ñora Gomes, 2.151; resultas: a 3.500, Sra. Deleito, 3.466.

2.º Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

Maestros.

10-5-926.—Vacante del Sr. Alonso, núm. 388; a 2.500 pesetas, Sr. Eserig, núm. 1.214.

13-5-926.—Vacante del Sr. Soñer, núm. 411; a 2.500 pesetas, Sr. Esté-banez, 1.215.

15-5-926.—Vacante del Sr. Carba-llo, núm. 185; a 2.500 pesetas, Sr. Mo-reno, 1.216.

16-5-926.—Vacante del Sr. Fer-nández, núm. 503; a 2.500 pesetas, Sr. Moliner, 1.217.

Vacante del Sr. Briz, núm. 1.202; a 2.500 pesetas, Sr. Nieto, 1.218.

1-6-926.—Vacante del Sr. Montes, núm. 334; a 2.500 pesetas, Sr. Pas-tor, 1.219.

Maestras.

2-5-926.—Vacante de la Sra. Petri, núm. 793; a 2.500 pesetas, Sra. Solé, núm. 1.061.

9-5-926.—Vacante de la Sra. Mill, núm. 338; a 2.500 pesetas, Sra. Pa-rrilla, 1.062.

26-5-926.—Vacante de la Sra. Lo-sada, núm. 152; a 2.500 pesetas, se-ñora Cifuentes, 1.063.

1-6-926.—Vacante de la Sra. Cano, núm. 401; a 2.500 pesetas, Sra. Ro-sell, 1.066.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obli-

gaciones de este Ministerio, y se-ñores Jefes de las Secciones ad-ministrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Verificada el 12 de los corrientes en el Palacio de Exposicio-nes del Parque de Madrid (Retiro) la votación de la Medalla de oro creada por el Círculo de Bellas Artes de Ma-drid, e incorporada a la actual Expo-sición nacional de Bellas Artes en las condiciones estatuidas por Real orden de 16 de Febrero último y con ar-reglo a la de 18 de Junio de 1924, y efectuado el oportuno escrutinio, dió el resultado siguiente:

D. Eugenio Hermoso, 79 votos.

D. Juan Cristóbal, 52.

D. Joaquín Mir, 4.

D. Eliseo Meifrén, 2.

D. Ricardo Verdugo, 2.

D. Eduardo Martínez Vázquez, 2.

D. José Gutiérrez Solana, 1.

Y estando firmados todos estos vo-tos, con arreglo a la Real orden de 18 de Junio ya citada, se declaró adju-dicada la Medalla a D. Eugenio Her-moso por haber obtenido el mayor número de sufragios.

Acordando, en consecuencia, Su Majestad el Rey (q. D. g.) que se pu-blique este resultado en la GACETA DE MADRID, remitiéndose las papeletas al Presidente de la indicada Sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-de a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Verificada el 12 de los corrientes en el Palacio de Exposicio-nes del Parque de Madrid (Retiro) la votación de la Medalla de oro creada por la Asociación de Pintores y Es-cultores de Madrid, e incorporada a la actual Exposición nacional de Be-las Artes en las condiciones estatui-das por la Real orden de 16 de Fe-brero último y con arreglo a la de 18 de Junio de 1924, dictada para la con-cesión de la Medalla creada por el Círculo de Bellas Artes de Madrid, y efectuado el oportuno escrutinio, dió el resultado siguiente, con dos pape-letas en blanco:

D. Eduardo Martínez Vázquez, 74 votos.

D. Eugenio Hermoso, 4.

D. Julio Moisés, 2.

D. Aniceto Marinas, 2.

D. Eliseo Meifrén, 1.

D. Marceliano Santa María, 1.

Y estando firmados todos estos votos, con arreglo a la Real orden de 18 de Junio ya citada, se declaró adjudicada la Medalla a D. Eduardo Martínez Vázquez por haber obtenido el mayor número de sufragios.

Acordando, en consecuencia, Su Majestad el Rey (q. D. g.) que se publique este resultado en la GACETA DE MADRID, remitiéndose las papeletas de la votación al Presidente de la indicada Sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Verificado el día 12 de los corrientes en el Palacio de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) la votación para conceder la Medalla de Honor correspondiente a la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, resultando cumplidas en dicho acto todas las disposiciones y formalidades reglamentarias concernientes al mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga público en la GACETA DE MADRID que, por virtud de la expresada votación, le ha sido adjudicada dicha alta recompensa al escultor D. Aniceto Marinas, según se hace constar en el acta correspondiente, habiendo tomado parte en la votación 269 medallados, obteniendo el mencionado Sr. Marinas 143, número que excede al de la mitad más uno que exige el Reglamento, y emitiéndose, a más de dos papeletas en blanco, 116 votos a favor de D. Joaquín Mir, dos a favor de D. Daniel Vázquez Díaz, dos a favor de don Eduardo Martínez Vázquez, dos a favor de D. Santiago Rusiñol y un voto a favor de cada uno de los señores D. Eugenio Hermoso y D. Juan Cristóbal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituida en Valdicio y Calseca (Santander) por D. Manuel Ruiz Abascal; y

Resultando que por testamento otorgado a 18 de Agosto de 1851 ante D. Jenaro de Cos, Escribano, de Santander, fundó una Escuela de primeras letras en los barrios de Valdicio y Calseca, del valle de Soba, partido judicial de Ramales (Santander):

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda por el concepto de "Particulares y Colectividades", número 746, que representa un capital de 3.026,28 pesetas, con renta anual de 256,85, y un solar donde estuvo edificada la casa-escuela mandada erigir por el fundador:

Resultando que, según comunicación del Ayuntamiento de Soba, al expediente unida, hace varios años que la casa mandada erigir por el fundador ofrecía ruina y se derrumbó, habiéndose reedificado por los vecinos de Valdicio y Calseca, sin que conste en qué forma contribuyeron ni en qué cuantía, y si se reservaron o no alguna condición, o si el espíritu de este acto, altamente loable, fué el de repararla en beneficio de la Fundación, sin pretender ninguna propiedad sobre lo edificado; siendo también de notar que, a pesar del edicto de audiencia, primero ante la Junta y posteriormente ante el Ministerio, no ha comparecido ninguno de los que pudieran considerarse interesados en el edificio:

Resultando que en la escritura fundacional quedaron designados Patronos: en primer lugar, un sobrino del fundador y sus descendientes, y en segundo, los vecinos de los barrios con la Escuela favorecidos; habiendo sido suspendido hace muchos años el Patrono descendiente del fundador que ejercía el cargo, viniendo desde entonces desempeñándolo la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando probada la existencia en Valdicio y Calseca de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por

el Fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico decenales están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Valdicio y Calseca con la Escuela nacional, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que además de la propiedad del solar, pertenece a la Fundación cuanto sobre él se ha edificado, toda vez que no se ha acreditado en el expediente esté inscrita a nombre de vecinos determinados la propiedad de la edificación, ni en las dos audiencias concedidas ha comparecido persona alguna haciendo valer tales derechos:

Considerando que, derruido el edificio que dejó ordenado el fundador, al reedificarse por cuenta de los vecinos, es evidente su voluntad de favorecer a la Fundación sin recabar ni reservarse derecho alguno:

Considerando que por el artículo 361 del Código civil el dueño del terreno en que se edificare tendrá derecho a hacer suya la obra, previa indemnización (en el presente caso tácitamente renunciada), o a obligar al que fabricó a pagarle el precio del terreno:

Considerando que las rentas de una Fundación no deben ingresar en la Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y cuando esto no fuese posible, acumularse al capital:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presiden-

via del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituida en Valdicio y Calseca (Santander) por D. Manuel Ruiz Abascal.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se considere acrecentado el capital fundacional con la edificación que ha sustituido a los locales derruidos y que se construyeron en cumplimiento de lo ordenado por el fundador, sobre un solar propiedad de esta Obra pía.

4.º Que se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la repetida Instrucción, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados de que habla el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 20 de Abril último, dictada por el Departamento ministerial del digno cargo de V. E., en la que se transcribe una nota de la Embajada de la Gran Bretaña, en esta Corte, pidiendo aclaraciones relativas a la interpretación del Real decreto de 22 de Enero del año actual, por el que se autoriza el otorgamiento y la transferencia a extranjeros de las autorizaciones y concesiones a que se refieren los artículos 42, 44 y 45 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, cuando los Ministerios de la Guerra y de Marina presten a ello su conformidad, por no haber inconvenientes relacionados con

los intereses de la defensa nacional; pero dando previamente derecho de opción, por plazo de un mes, a las Compañías o entidades genuinamente españolas:

Resultando que la consulta formulada se refiere a la significación y alcance de este último precepto:

Considerando que el mismo ha obedecido a una prudente reserva de la Administración, que responde al natural deseo de preferencia, a igualdad de condiciones, a las industrias nacionales; pero que la interpretación de tal precepto excluye desde luego su aplicación a las transferencias, porque si bien puede excederse o no a que se reconozca a determinada persona o entidad como nuevo concesionario, no debe imponerse el actual el transferir su concesión a un tercero, y menos aún a una persona jurídica indeterminada, como lo sería el que obtuviera la opción:

Considerando que no debe darse a dicha disposición consignada en el Real decreto el alcance de que el mero hecho de solicitarse un cambio de concesionario lleva consigo una medida tan radical, como sería la de ofrecer a tercero la concesión que constituye el negocio del primitivo:

Considerando que la palabra "previamente" que en el citado Real decreto se emplea, no deja lugar a dudas acerca de la interpretación del precepto de que se trata; ya que en una concesión nueva el requisito de la opción sería, efectivamente, previo, mientras que en las transferencias no puede asignársele este carácter, puesto que tendría el verdaderamente definitivo de poner a disposición de terceros autorizaciones anteriormente concedidas a determinadas personas jurídicas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien disponer se manifieste al Ministerio de Estado que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero del año actual, cuando se trata de petición de autorizaciones o concesiones de las comprendidas en los artículos 42, 44 y 45 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, formuladas por extranjeros, se interesará el informe de los Ministerios de la Guerra y de Marina, por lo que a los intereses de la defensa nacional se refiere, y que en caso de obtenerse la aquiescencia de dichos Departamentos ministeriales, se anunciará la petición por los medios

oficiales, fijando el plazo para que las entidades genuinamente españolas puedan ejercer el derecho de opción que el Real decreto les concede, y que, cuando se trate de transferencias, sólo se requiere, para la resolución del Ministerio de Fomento, el dictamen de los de la Guerra y de Marina, por lo que a las atenciones de la defensa nacional se refiere.

De Real orden lo digo a V. E., en contestación a la consulta que se ha servido transmitir con fecha 20 de Abril último. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.

BENJUMEA

Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por algunos Oficiales del Cuerpo de Pósitos, con destino en la Administración Central, solicitando ser admitidos a las oposiciones anunciadas en la GACETA del 19 de Enero último, para proveer cuatro plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Pósitos:

Considerando que el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Empleados civiles, dispone en su apartado D) que la provisión de vacantes que se produzcan de cargos de Jefes de Negociado de tercera clase, se hará con arreglo a cuatro turnos: a) De ascenso, por antigüedad; b) De oposición entre Oficiales; c) De oposición directa y libre; d) De reingreso de Jefes de Negociado; deduciéndose de los términos literales de tales preceptos que de los cuatro turnos mencionados sólo el primero corresponde al ascenso, de igual suerte que ocurre en el apartado B), que regula la provisión de las vacantes de Jefes de Administración de tercera clase y que establece también cuatro turnos: de ascenso por antigüedad, de ascenso por elección, de oposición directa y libre y de reingreso de Jefes de Administración, sin que pueda entenderse que en el caso de oposición entre Oficiales, por el hecho de que los que obtengan la plaza mejoren de categoría, asciendan en concepto legal, sino que lo que propiamente hacen es ingresar en clase superior, por un turno especial, de igual suerte que ingresan en la clase aquellos otros ope-

sitores que ganen la oposición directa y libre:

Considerando que siendo ésta la interpretación que debe darse al artículo 4.º del Reglamento citado, procede acceder a lo solicitado y que, ante la posibilidad de que puedan existir otros funcionarios en las mismas condiciones que se hayan creído incapacitados para concurrir a tales oposiciones, es de justicia rectificar la Real orden de convocatoria de 14 de Enero, declarando con carácter general que a las oposiciones anunciadas pueden concurrir libremente todos los Oficiales, cualquiera que sea su clase, sin más requisito que el exigido por el párrafo b) del apartado D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que a las oposiciones convocadas por el número 4.º de la Real orden de 14 de Enero último, puedan concurrir todos los Oficiales del Cuerpo de Pósitos, cualquiera que sea su clase, sin más requisito que el de llevar dos años de servicio los de primera clase, cuatro los de segunda y seis los de tercera, concediéndose un plazo de quince días hábiles para solicitar la concurrencia a las oposiciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos y Colonización

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas de Barcelona, en solicitud de concesión de prima para la de dos casas familiares, letras E y F, de la calle de Verdi, grupo de la Font d'en Fargas, barrio de Horta, de dicha capital, calificadas condicionalmente por Real orden de 31 de Enero de 1923:

Resultando que los terrenos ocupados por estas casas fueron subvencionados por el Estado, pero no los edificios:

Resultando que la Sociedad se acogió a los beneficios de la vigente ley de Casas baratas; que estas casas se han construido antes del 10 de Octubre de 1924 y han cumplido los requisitos exigidos por el Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para las dos

casas asciende a la cantidad de pesetas 47.209,99:

Considerando que al acudir la Sociedad peticionaria al concurso convocado en 1924 no percibió subvención por el valor de dichos edificios, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 256 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, en el que se dispone que de las cantidades invertidas por las cuales se acude a cada uno de los concursos habrá de deducirse la que en concepto de subvención en el último año en que la hubieren obtenido, y por lo tanto, al ser excluidas del percibo de la subvención no lo fueron por ningún motivo especial, sino sólo en aplicación de un precepto que hoy día no se halla vigente, porque la ley de 10 de Octubre de 1924 no concede el beneficio de subvención directa y sí la prima a la construcción:

Considerando que en la disposición tercera transitoria del Decreto-ley citado se concede un plazo de seis meses para que los que hubieren obtenido calificación condicional o definitiva a favor de proyectos de casas que no hayan gozado de los beneficios de la subvención directa que concedían las leyes de 1911 y 1921, soliciten la concesión de la prima a la construcción, y es cierto que por las circunstancias antes mencionadas la Cooperativa interesada no ha percibido subvención por dichas casas y ha solicitado dentro del plazo el beneficio de la prima, por todo lo cual no es equitativo excluirla del auxilio solicitado, ocasionando un perjuicio notorio a los beneficios de las mencionadas casas:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, procede concederle la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado:

Considerando que por haber transcurrido más de dos meses desde la terminación de las dos casas mencionadas debe hacerse a la Sociedad peticionaria entrega de la prima a la construcción en un solo plazo:

Considerando que, con arreglo al artículo 46 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, para que este Ministerio pueda disponer la expedición del libramiento para la entrega de las primas es indispensable la comprobación de que en la construcción de las casas se han cumplido todas las condiciones que figuraban en la calificación condicional, y que los interesados acrediten previamente haber constituido una hipoteca inscrita en

el Registro de la Propiedad sobre las fincas a que la prima se refiere para responder de ésta si procediese su devolución:

Vistas las disposiciones legales que se han citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas de Barcelona una prima a la construcción por las dos casas familiares, letras E y F de la calle de Verdi, grupo de la Font d'en Fargas, barriada de Horta, cuya prima asciende a la cantidad de 9.441 pesetas con 98 céntimos, subordinándose esta concesión a los requisitos previos siguientes:

a) A que se realice una visita de inspección a las mencionadas casas para comprobar su perfecta construcción, con arreglo a las condiciones de la calificación condicional.

b) A que por la Cooperativa interesada se constituya una hipoteca sobre las dos casas a que la prima se refiere, inscrita en el Registro de la Propiedad, distribuyendo la cantidad expresada por mitad sobre cada una de las fincas, esto es, que cada casa responderá de la cantidad de 4.720 pesetas con 94 céntimos, asegurando la devolución de ese dinero al Estado en el caso de que se retirase a las casas la calificación de baratas, como consecuencia de infracciones legales o reglamentarias que lleven aparejada esta sanción; debiendo remitirse a este Ministerio para su archivo la primera copia, inscrita en el Registro, de la escritura de hipoteca.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores se ordenará por este Ministerio la expedición del libramiento para la efectividad de la prima concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a la Cooperativa interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Con fecha 1.º de Junio de 1926 ha sido depositado en este Ministerio el instrumento por el cual el Presidente de la República de Haití

ha ratificado el Convenio Postal Hispano-americano firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

SECCION DE COMERCIO

La Embajada de la Gran Bretaña en esta Corte hace presente a este Departamento que habiendo descubierto el Ministerio de Agricultura de aquel país la existencia de la fiebre aftosa en tres cargamentos de esqueletos de animales procedentes del continente europeo, ha prohibido la importación en el Reino Unido de esqueletos o partes de los mismos pertenecientes a cualquiera clase de ganado, ovejas, cerdos o jabras procedentes de los países europeos. Se entiende al efecto que tales despojos incluyen carne, cuero, piel, pelo, huesos, polvo de huesos, desperdicio, sangre, sangre seca y sangre pulverizada, o cualquier otra parte del esqueleto, sea o no separada, o una porción del mismo.

Dicha Ordenanza establece las excepciones siguientes:

A) Tocino y jamón curados, tocino o grasa, carnes cocidas o en conservas o esencias de carne.

B) Cueros y pieles que hayan sido secados, salados en seco o en húmedo; pero los de esta última clase han de ir acompañados de un certificado expedido por un funcionario debidamente autorizado del Gobierno del país del puerto de embarque, declarando que los cueros o pieles han sido salados en húmedo por espacio de catorce días. Dicho certificado deberá ser presentado a cualquier funcionario de Aduanas en el puerto de desembarque.

La orden en cuestión surte inmediato efecto, pero no se aplicará a ninguna expedición que, según acredite la documentación de a bordo, haya sido efectuada con anterioridad a la media noche del 3-4 de Junio de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Julián Gracel⁹ Serio, Oficial de segunda clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por tres meses, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos,

con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Manuela Martínez Fernández, Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Almería, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, de cuyo plazo no devengará haberes la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Mayo de 1926.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| JUBILACIONES | |
| D. Manuel García-Pérez y Sánchez-Romate, Presidente del Cuerpo Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 2/5 de 20.000, por Madrid..... | 8.000 |
| D. Julio Portillo Bolonio, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid. | 3.200 |
| D. Antonio Melián y Castellanos, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Almería | 8.800 |
| D. Arcadio de la Vega y Balandá, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por La Coruña..... | 5.600 |
| D. Benigno González y Fernández, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Oviedo..... | 2.100 |
| D. Gregorio Cardenal Pérez, Portero mayor de | |

| | Pesetas |
|--|---------|
| los Ministerios civiles. Se concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Zaragoza..... | 4.000 |
| D. Antonio Guillén Otero, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Córdoba | 1.500 |
| D. Federico Ortega Almirón, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Granada..... | 4.000 |
| D. José Sánchez Medal, Jefe de primera clase del Cuerpo de Pensiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Lugo | 2.400 |
| D. Juan Bautista Capdequi y Fernández de Molina, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de pesetas anuales 9.600, 4/5 de 12.000, por Cádiz..... | 9.600 |
| D. Salvador Juan Vixquert, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Alburquerque. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 3/5 de 1.750, por Valencia..... | 1.050 |
| D. Jaime Antich Roca, Torrero primero de faros. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Barcelona..... | 3.000 |
| D. Antonio Pérez de Vargas y Martínez, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid | 6.400 |
| D. Ramón Ibáñez Salcedo, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 300 pesetas anuales, 2/5 de 750, por Valencia..... | 300 |
| D. Federico Delgado Coto, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Huelva..... | 5.600 |
| D. Félix Bodelón Barrio, Jefe de Prisión de partido de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Santander | 2.400 |
| D. Fidencio Ros y Ruata, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas | |

| | Pesetas. |
|---|------------------|
| anuales, 4/5 de 11.000, por Lérida..... | 8.800 |
| Total de jubilaciones.... | 76.750,00 |

PENSIONES DE MONTEPÍOS

| | |
|---|-------|
| Doña María de la Asunción González Campos y Ruiz, huérfana de D. Eduardo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..... | 1.425 |
| Doña Avelina Esteban y Saketa, viuda de D. José Fernández Vizcaíno, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de..... | 2.000 |
| Doña Rogelia Fuentes Cuadro, huérfana de D. Manuel, Torrero de faros, jubilado. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Concepción Cuadro Pérez, en la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.... | 950 |
| Doña Ana Bériz Mesanza, viuda de D. Felipe Mesanza y Sagareta, Ayudante primero de Obras públicas, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de..... | 1.150 |
| Doña María Luisa Ramos Duch, huérfana de don Emilio, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 625 |
| Doña Brígida Serna Pérez, viuda de D. Agustín Rojo García, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Burgos, de..... | 1.000 |
| Doña Ana González Plaza, viuda de D. José González de la Oliva, Profesor del Conservatorio de Música y Declamación. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de..... | 2.000 |
| Doña María Luisa Terson de Paleville, viuda de D. Adolfo Bonilla San Martín, Catedrático de la Universidad Central. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de..... | 3.000 |
| Doña Dionisia López Benito, viuda de D. Guillermo Hernández Alonso, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Toledo, de..... | 1.000 |
| Doña Irene Garrido Prada, viuda de D. Juan Verdaseo Gamonal, Inspector | |

| | Pesetas. |
|--|------------------|
| de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Valladolid, de | 1.875 |
| Doña Antonia Blanco Belmonte, viuda de D. Juan Hidalgo Gutiérrez de Caviedes, Profesor de la Escuela Normal de Toledo. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de..... | 2.750 |
| Doña Carmen Méndez Molina, viuda de D. Gregorio Fernández Merayo, Presidente de la Audiencia de Orense. Se la concede la pensión de Montepío, por Granada, de... | 2.725 |
| Doña Concepción Almeda y Esteve, viuda de D. José Barrachina Reig, Oficial cuarto de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Gerona, de. | 636,66 |
| Doña Amalia Alonso González, viuda de D. Angel Alvarez Aguilár, Suboficial de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Murcia, de. | 1.000 |
| Doña Silvestra Calero Raspano, viuda de D. Felipe Duezcal y Díez, Oficial segundo de Aduanas. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de | 1.000 |
| Doña Antonia Alvarez López, viuda de D. Salvador García Garrido, Vigilante primero del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Santa Cruz de Tenerife, de..... | 1.000 |
| Doña Trinidad Aparicio Aranda, viuda de D. Emilio de Castro Almendros, Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Granada, de..... | 2.125 |
| Importan las pensiones de Montepíos | 26.291,66 |

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN

| | |
|---|---------------|
| Doña Julia y doña Concepción Mesas Cantero, huérfanas de D. Paulino, Practicante del Hospital de mineros de Almadén. Se las concede la pensión de gracia, por Ciudad Real, de..... | 182,50 |
| Importan las pensiones de gracia de Almadén..... | 182,50 |
| Doña Isabel Palancar y Notario, viuda de don Francisco Carrascoso Sopena, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Cogolludo (Guadalajara). Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Guadalajara..... | 291,66 |

| | Pesetas. |
|---|-----------------|
| Doña Amalia Rodríguez, viuda de D. José Montegudo García, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Pontevedra..... | 243,33 |
| Doña Modesta Soriano Molinero, viuda de don Eduardo Rincónada de Montes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Madrid..... | 243 |
| Doña Concepción Ventura Ramos, viuda de D. Toribio Fombuena Marco, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Teruel..... | 243,33 |
| Doña Juana García Muñoz, viuda de D. José Amenedo Cainzo, Peón capataz de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Toledo..... | 304,16 |
| Doña Ramona Sáez Murciano, viuda de D. Juan Martínez Navarro, Peón capataz de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Teruel..... | 304,16 |
| Doña Antonia Alsina Miró, viuda de D. Cenón Argelés y Degollado, Celador de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Barcelona... | 200 |
| Doña Rosario, doña Clotilde, doña Concepción y doña Inés Ruiz Vigil, huérfanas de D. Juan, Capataz de Cultivos de la Escuela de práctica de Agricultura Regional de Zaragoza. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Zaragoza | 291,66 |
| Doña Antonia Catalán y Gisprián, viuda de D. Natalio San Martín García, Inspector de Vigilancia, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 900 pesetas anuales, por Barcelona | 150 |
| Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... | 2.271,67 |

RESUMEN

| | |
|--|-----------|
| Importan las jubilaciones. | 76.750 |
| Idem las pensiones de Montepío | 26.291,66 |
| Idem las idem de gracia de Almadén | 182,50 |

| | <i>Pesetas.</i> |
|---|-------------------|
| Idem las mesadas de supervivencia | 2.271,57 |
| TOTAL..... | 105.495,73 |

Madrid, 7 de Junio de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. José Dalama Benito Interventor de fondos del Ayuntamiento de Elche (Alicante), se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 14 de Junio de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

PRIMER TURNO

Novena del segundo.—Doña Remedios Lago Vázquez (excedente), la de Arcos-Carballino (Orense).

Idem del ídem, 3.119.—Doña María del Carmen Urbán Santolaria, de Olvega (Soria), la de Bóveda-Valdegolzá (Alava), como comprendida en el caso 1.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem del ídem, 4.598.—Doña Mariana Hernández Gómez, excedente de Lucillo (León), la de Jemuño (Avila).

Idem del ídem, alta.—Doña Leoncía Arribas y López, excedente de Cañicera (Soria), la de Sinlabajos (Avila).

Séptima, 6.512.—Doña María Cerrato Rodríguez, excedente de Esparragosa de Lares (Badajoz), la de Calamonte (Badajoz).

Idem, 4.112.—Doña Teresa Montaner Fernández, excedente de Constanti (Tarragona), la de Arenys de Munt (Barcelona).

Novena del segundo, 4.183.—Doña Rafaela Laborda Germán, excedente de Rivalmaguillo-Aldea de La Santa (Logroño), la de Barrio de los Corrales-Miranda de Ebro (Burgos).

Idem del ídem, 3.187.—Doña María Jesús Rodríguez Esteban, excedente de Bargis (Granada), la de Barrio de la Vega-Monachil (Granada).

Séptima, omitida.—Doña Estanislao San Martín Yoldi, excedente de Riela (Zaragoza), la de El Antiguo-San Sebastián (Guipúzcoa).

Novena del segundo, alta.—Doña Francisca Mayo Azpeitia, excedente de Jaizubia-Fuenterrabia (Guipúzcoa), la de Berrobi (Guipúzcoa).

Séptima, 5.051.—Doña María del Carmen Varela y González, excedente de Villamartín (Cádiz), la de Barrio de las Erillas-distrito Sur (casco), calle Requeñas, Vallecas (Madrid).

Novena del segundo, 3.224.—Doña Cristina Pérez Fuentes, excedente de El Comerar-Estación de Gaucín-anejo de Cortes de la Frontera (Málaga), la de Gálica de San Antón (Málaga).

Séptima, 7.581.—Doña María Francisca Miguel Ferrer, excedente de Cástaras (Granada), la de Camino de Antequera (Málaga).

Idem, 7.845.—Doña María Luisa Miguel Ferrer, excedente de Fuentes Cesna (Granada), la de Colonia de Santa Inés (Málaga).

Novena del segundo, 3.299.—Doña Dolores López Plaza, excedente de Arroyo-Aceituno-Arboleas (Almería), la de Los Alcázares-San Javier (Murcia).

Idem del ídem, 3.883.—Doña Inés Sáenz García, excedente de Mendavia (Navarra), la de El Castellar (Teruel).

Idem del ídem, 3.373.—Doña Concepción Cuenca Carmona, excedente de Espuyola (Barcelona), la de Torrella (Valencia).

Idem del ídem, 3.723.—Doña María Virtudes Esteve Andrés, excedente de R. Lenas (Teruel), la de Almisera (Valencia).

Idem del ídem, 3.881.—Doña Amelia Bermell Devis, excedente de Pinet (Valencia), la de Navalón Eniguera (Valencia).

Séptima, alta.—Doña Purificación Izafuirre Delgado, excedente de Guarrate (Zamora), la de las Carreras-Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

Novena del segundo, omitida.—Doña Manuela Julve Balaguer, rehabilitada, la de Casas de Esperardisa. (Zaragoza).

Idem del ídem, 3.986.—Doña Micaela Tortosa Sentana, excedente de La Rúa-Abella de la Conca (Lérida), la de Cruz de Galindo-Almoraquí (Alicante).

SEGUNDO TURNO

Séptima, 3.641.—Doña Petra Leonor Mulas Blanco, de Morales de Toro (Zamora), la de Anceis Cambre (Coruña), 24-3-923.

TERCER TURNO

Séptima, 4.497.—Doña Rosa Moral Varona, de Zamudio (Vizcaya), la de Gorliz (Vizcaya), 16-2-917.

Idem, 6.583.—Doña Mercedes Louzán García, de Ceres (Coruña), la de Puente-Hulla-Vedra (Coruña), 1-1-922.

Idem, alta.—Doña Josefa Sanjuán Batalla, de Mora de Rubielos (Teruel), la de San Hilario Sacalm (Gerona), 30-12-925.

Idem, 7.714.—Doña Cristina Heradero Fernández, de Belinchón (Cuenca), la de Humanes (Guadalajara), 15-11-921.

Idem, alta.—Doña Leonor Fernández Gayol, de Ortigueira (Oviedo), la de Campos-Carballedo (Lugo), 24-3-925.

CUARTO TURNO

Alta, novena del segundo.—Doña Felisiana Pérez y Pérez, de Padrones de Bureba (Burgos), la de Viçuña-San Millán (Alava), 18-3-925.

Séptima del primero, 7.198.—Doña Telesfora Calvo Pérez, de Azúa (Alava), la de Amurrio (Alava), 1-10-916.

Segunda del primero, 686.—Doña Africa Ramírez de Arellano Ramírez, Maestra de Sección de la graduada de la Florida, Vitoria, la Dirección de la graduada Florida de Vitoria, 20-9-15.

Novena del segundo, 3.343.—Doña Dolores García Aragonés, de Pinarejo (Cuenca), la de Cerrolobo (Albacete), 1-7-918.

Idem de ídem, 2.172.—Doña María Francisca Soler Sánchez, de Santa Engracia (Huesca), la de Cubillo-Robledo (Albacete), 1-9-919.

Sexta del primero, 2.813.—Doña Enriqueta Moz Aixurigué, de Alcuabierre (Huesca), la de Albacete, Sección graduada aneja a la Normal, 1-6-910.

Idem del ídem, 3.256.—Doña Felisa Laso Vaquero, de Los Nogales (Lugo), la de Albacete, sección graduada aneja a la Normal, 1-9-919.

Idem del ídem, 2.148.—Doña Ramona Carbajosa Mancebo, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), la de Albacete, sección de graduada aneja a la Normal, 1-9-921.

Séptima del ídem, alta.—Doña Julia Nájera García, de Povedilla (Albacete), la de Montealegre del Castillo (Albacete), 7-4-925.

Séptima, 4.545.—Doña Julia López Gil, de Jarajuel (Valencia), la de Muro del Alcoy núm. 2 (Alicante), 1-9-921.

Idem, alta.—Doña Ana García Arroyo, de Albatana (Albacete), la de Vall de Ebro (Alicante), 15-3-925.

Novena del segundo, 2.465.—Doña Josefa Valls Garrigós, de Gontar-Yeste (Albacete), la de Famorca (Alicante), 28-2-913.

Sexta, 2.882.—Doña Teodora Patrocinio Montalbán Obenza, de San Asensio (Logroño), la de Agost (Alicante), 1-9-921.

Se desestima la petición de doña Inés Sáenz García por el primer turno, por ser de censo superior a 500 habitantes.

Séptima, alta.—Doña María Magdalena Mifsud Grau, de Lijar (Almería), la de La Marquesa-Orihuela (Alicante), 15-4-925.

Idem, id.—Doña Julia Bellver y Plá, de Polopos-Lucainena de las Terres (Almería), la de Arneva-Orihuela (Alicante), 18-4-925.

Idem, id.—Doña M. Josefa Granja Casas, de Tomiño-Barrantes (Pontevedra), la de La Murada-Orihuela (Alicante), 30-4-925.

Idem, id.—Doña Petra Herrero Sánchez, de Aljúcar (Murcia), la de Bonanza-Orihuela (Alicante), 7-4-923.

Novena del segundo, 3.018.—Doña Angela Fuster Merced, de El Jardín-Alcaraz (Albacete), la de Tillos (Alicante), 1-10-917.

Sexta, 2.652.—Doña Aurea Requena Torres, de Albacete, la de Alicante, sección de graduada, 1-2-918.

Idem, 7.720.—Doña Consuelo Algora Mayoral, de Guadálmez (Ciudad Real), la de Villena, párvulos (Alicante), 5-12-921.

Séptima, 4.546.—Doña María Gracia Roca Martí, de Tibi (Alicante) la de La Hoya-Elche (Alicante), 3-10-922.

Idem, alta.—Doña Isabel Richart Sañchís, de Palomar (Teruel), la de Baya Alta y Baja-Elche (Alicante), 29-12-925.

Novena del segundo, 3.012.—Doña Amalia Planelles y Sala, de Montalvos (Albacete), la de Casas de García-Alcoraya (Alicante), 1-11-917.

Idem del ídem, 2.812.—Doña Julia Ibáñez y Juan, de Rubielos Altos (Cuenca), la de Heredades-Almoradí (Alicante), 18-8-913.

Séptima, 7.332.—Doña María Díaz Hernández, de Sarriés (Navarra), la de Carboneras núm. 2 (Almería), 1-12-919.

Novena del segundo, 1.521.—Doña Amalia Chiquillo Chiquillo, de Motilla del Palancar (Cuenca), la de Cuevas del Pájaro-Carboneras (Almería), 2-11-922.

Idem del ídem, alta.—Doña Carmen Córdoba y López, de Gargallá (Barcelona), la de Piedra-Amari-lla-Partalao (Almería), 1-8-924.

Séptima, 7.575.—Doña Dolores Hernández Cerrá, de Fuente-Victoria-Fonlón (Almería), la de Adra (Almería), 16-9-921.

Novena del segundo, alta.—Doña Antonia Felisa de Góngora y Alcalde, de Las Casas-Letur (Albacete), la de Pilar de Jarabia-Pulpi (Almería), 1-4-925.

Séptima, 3.788.—Doña Micaela Navarro Fernández, de Lanzahita (Ávila), la de El Arenal (Ávila), 7-4-914.

Novena del segundo, 3.816.—Doña Eugrafa Obregón y Alonso, de Pino (Zamora), la de La Hija de Dios (Ávila), 1-11-922.

Idem del ídem, 4.627.—Doña Luz Muñiz del Barco, de Ribera Oveja-Casas de Palomero (Cáceres), la de Acedera (Badajoz), 1-10-921.

Séptima, alta.—Doña Isabel Martín Domínguez, de Adelan-Rodeiro (Pontevedra), la de Quintanar de la Serena (Badajoz), 2-5-925.

Idem, id.—Doña Emilia Fernández Rodríguez, de Carrascalejo de la Jara (Cáceres), la de Bodonal de la Sierra núm. 1 (Badajoz), 11-4-925.

Se desestima la petición de doña Luisa Jiménez Toro, por ser de censo superior a 500 habitantes la Escuela antes citada.

Igualmente se desestima la petición por cuarto turno de doña María Dolores Becerra González para la Escuela de San Benito-Olivenza (Badajoz), por la misma causa.

Sexta, 2.048.—Doña Margarita Coll Bordoy, de La Vileta-Palma (Balears), la de Can Capas-Palma (Balears), 17-1-921.

Séptima, 4.422.—Doña María Mag-

daena Llado Oliver, de Bañalbúfar (Balears), la de Casa Blanca-Palma (Balears), 1-4-911.

Idem, 6.402.—Doña Maciana María Vidal Pons, de Capdepera (Balears), la de San Jordi-Palma (Balears), 30-8-921.

Sexta, 2.672.—Doña Manuela Forteza Forteza, de Buñola (Balears), la de Son Anglada-Palma (Balears), 1-9-918.

Quinta, 2.033.—Doña Francisca Davin Bibiloni, de Establiments-Palma (Balears), la de Son Españolet-Palma (Balears), 1-9-922.

Séptima, 5.396.—Doña Margarita Balaguer Amengual, de Artá-Palma (Balears), la de Son Ferriol-Palma (Balears), 1-9-921.

Sexta, 2.869.—Doña Juana Villalonga Vidal, de Villa-Carlos-Palma (Balears), la de Vivero-Palma (Balears), 1-9-917.

Idem, 2.342.—Doña Catalina Sastre Hernández, de Mahón (Balears), la de Mahón núm. 1 (Balears), 13-9-913.

Séptima, alta.—Doña María Tur Riera, de Azuel-Montoro (Córdoba), la de Lluchmayor núm. 1 (Balears), 4-4-925.

Idem, id.—Doña María Moll Esteve, de Morata-Lorca (Murcia), a de Saucellas (Balears), 1-4-925.

Cuarta, 658.—Doña Felisa Tello Muro, de Totana (Murcia), la de Barcelona desdoblada, 1-7-908.

Séptima, 6.393.—Doña Justina Andorra Pau, de Espinavessa-Cabanelles (Gerona), la de Castellolí (Barcelona), 26-7-918.

Idem, 5.850.—Doña Francisca González Carrascosa, de Cistella (Gerona), la de San Vicente de Castellet (Barcelona), 1-2-912.

Idem, 6.902.—Doña Gabriela Rodríguez Marqués, de Bienvenida (Badajoz), la de Monistrol de Calders (Barcelona), 1-9-921.

Novena del segundo, 4.290.—Doña Dolores Alvarez Montesinos, de Vilademat (Gerona), la de Tagamanent (Barcelona), 16-3-920.

Idem del ídem, alta.—Doña Trinidad Serra Cabañó, de Fartí (Gerona), la de Tavertet (Barcelona), 4-1-923.

Sexta, 2.815.—Doña María de la Alegría Pérez Guasch, de Igualada (Barcelona), la de Montornès del Vallés (Barcelona), 1-9-918.

Novena del segundo, alta.—Doña Margarita Viñas Freixas, de San Añiol de Finestras (Gerona), la de Sobremunt (Barcelona), 7-8-924.

Séptima, alta.—Doña Isabel Pardo Garriga, de Almadenejos (Ciudad Real), la de San Martín de Torruella (Barcelona), 18-3-925.

Idem, 4.499.—Doña María de la Consolación Casals y Solá, de Vilada (Barcelona), la de Puigreg (Barcelona), 1-10-912.

Idem, alta.—Doña Severina Cuadrado Herrador, de Tezanos, Villacarriedo (Santander), la de Valdocondes (Burgos), 7-3-925.

Novena del segundo, 1.743.—Doña Francisca González Ruiz, de Santa María Ananúñez (Burgos), la de Fuentelísandro (Burgos), 5-7-1893.

Séptima, 6.083.—Doña Elisa Pérez Marín, de Navas de Bureba (Burgos), la de Lerma, Sección de graduada (Burgos), 1-9-918.

Novena del segundo, alta.—Doña Casilda Aurelia Calzada Quintana, de Pedrosa de Muñó (Burgos), la de San Llorente de Losa, Junta de Rífolosa (Burgos), 2-8-924.

Séptima, 7.699.—Doña Eduarda Fernández Achiaga, de Frechilla (Palencia), la de Torresandino (Burgos), 1-11-921.

Novena del segundo, alta.—Doña Efigenia Fernández Gallo, de San Felices (Soria), la de Mambrellas de Lara (Burgos), 19-12-922.

Idem del ídem, 3.770.—Doña Elisa Izarra Gallo, de Zozoó (Burgos), la de Avellanosa del Páramo (Burgos), 1-1-919.

Idem del ídem, 3.565.—Doña Jesús Antonia Valcabado de la Herra, de Buezo de Bureba (Burgos), la de Quincoces de Suso, Junta de Oteo (Burgos), 1-6-918.

Idem del ídem, 4.630.—Doña Vicenta Calero Martín, de Navaquesera (Ávila), la de Jola-Valencia de Alcántara (Cáceres), 4-10-921.

Idem del ídem, alta.—Doña Ave-lina Galardo de la Fuene, de Ber-cianos de Aliste (Zamora), la de La Borrega-Valencia de Alcántara (Cáceres), 2n-10-922.

Idem del ídem, 4.570.—Doña Narcisca Gaspar Aranda, de Aldehuela del Jerte (Cáceres), la de Las Huertas-Valencia de Alcántara (Cáceres), 3-9-921.

Idem del ídem, alta.—Doña María de los Dolores Becerra González, de Cabezo Ladrillar-Ladrillar (Cáceres), la de Virgen de la Cabeza-Valencia de Alcántara (Cáceres), 30-7-924.

Idem del ídem, alta.—Doña María de Jesús Romero y Romero, de Adobes (Guadalajara), la de Benagoc (Cádiz), 12-7-925.

Séptima, 7.024.—Doña Casimira Echarri y Eguillor, de Arellanó (Navarra), la de Tarifa número 1 (Cádiz), 21-10-919.

Sexta, 3.168.—Doña Elena Morá y Santón, de Matanza de Acentejo (Canarias), la de La Laguna, Sección de la Práctica graduada (Canarias), 1-9-921.

Novena del segundo, 4.324.—Doña Jesusa Sáez Castro, de Cheje-lipe Arriba, en San Sebastián (Canarias), la de El Guincho-Gar-chico (Canarias), 1-9-920.

Séptima, alta.—Doña Braulia Rodríguez, de Tarazorte (Canarias), la de Puerto de la Cruz (Canarias), 1-9-921.

Novena del segundo, 4.354.—Doña María Consolación Pestano Batista, de Temocodá Vallehermoso (Canarias), la de Tierra del Trigo-Los Silos (Canarias), 1-7-921.

Séptima, alta.—Doña Angela Balbastro Martínez, de Macisvenda-Abanilla (Murcia), la de Cirat (Castellón), 18-12-925.

Idem, 7.307.—Doña Carmen Ferrer Soler, de Puertomingalvo (Teruel), la de Montán (Castellón), 1-1-923.

Idem, 3.482.—Doña Eloísa Abad Cantabella, de Pedreguer (Alicante),

la de Honda-Plaza de San Cristóbal, número 1 (Castellón), 1-10-919.

Idem, 7.592.—Doña Asunción Alarcón Hurtado, de Puerto de San Juan (Ciudad Real), la de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), 11-3-924.

Idem, 8.340.—Doña Victoria Salvador Fernández, de Arroba (Ciudad Real), la de Alecha (Ciudad Real), 10-8-921.

Idem, 4.758.—Doña Rafaela González Barrios, de Mojacar (Almería), la de Montoro (Córdoba), 14-10-922.

Quinta, 4.858.—Doña Petra Gómez Vaca, de Córdoba, la de Córdoba, número 4, 1-12-923.

Octava del segundo, 733.—Doña Avelina Pajares Braña, de Castellanos (Pontevedra), la de Extramundi-Padrón (Coruña), 10-6-901.

Séptima, 6.331.—Doña Lucía Jofre de Villegas Cantalapiedra, de Castrofiteo en Pino (Coruña), la de Ferreiros-El Pino (Coruña), 10-4-919.

Idem, 4.156.—Doña Elvira Cedeira Lafuente, de Oseiro-Arteijo (Coruña), la de Pastorizo-Arteijo (Coruña), 21-5-900.

Sexta, 3.375.—Doña Consuelo Cabarros Ledo, de Muras (Lugo), la de Puentes de García Rodríguez (Coruña), 1-5-916.

Séptima, 3.747.—Doña María de los Dolores Devesa Núñez, de Cruces-Jarbia (Pontevedra), la de Santa Cruz de Rivadulla-Vedra (Coruña), 1-10-917.

Sexta, 3.208.—Doña Juana Sanmartín Blanco, de Espasante-Ortigueira (Coruña), la de Sigras-Cambre (Coruña), 1-8-921.

Séptima, 5.830.—Doña Gaspara Barreiro Costoya, de Javestre (Coruña), la de Laraño-Santiago (Coruña), 1-9-911.

Idem, alta.—Doña María del Carmen Fernández y Martínez, de Millerada (Pontevedra), la de Mota del Cuervo-auxiliaría de párvulos (Cuenca), 23-4-925.

Idem, alta.—Doña María Luisa Vallejo y Guijarro, de La Paca (Murcia), la de Sisante (Cuenca), 28-2-925.

Idem, 6.793.—Doña María de los Angeles Mesa González, de Vilharaito (Córdoba), la de San Clemente (Cuenca), 30-11-922.

Idem, alta.—Doña Teresa Viñolas Maten, de Artesa de Segre (Lérida), la de Vilanova de la Muga (Gerona), 13-1-925.

Sexta, 3.081.—Doña Rosalía Gelabert Isan, de Sanahuja (Lérida), la de Blanes (Gerona), 6-2-911.

Séptima, alta.—Doña Teresa Viñals Aragay, de Arroyo-Accituno (Almería), la de Llerá-San Martín de Llémmana (Gerona), 9-4-925.

Novena del segundo, 4.619.—Doña Simona Josefa Viveros y del Castillo, de Tabladillo (Guadalajara), la de San Vicente Espinelvas (Gerona), 1-10-921.

Idem del id., 3.263.—Doña Manuela Limones Ibáñez, de San Sebastián de la Gomera (Canarias), la de El Cerrillo-Arucas (Gran Canaria), 1-12-922.

Séptima, alta.—Doña María Rodríguez y García, de Breña-Alta (Canarias), la de Guía (Gran Canaria), 21-3-925.

Novena del segundo, alta.—Doña

Carmen Guerra Santolalla, de Pereda-Merindad de Solosueva (Burgos), la de Los Villares-Lapeza (Granada), 19-8-924.

Séptima, alta.—Doña María del Carmen Piriz Diego, de Alerin-Adra (Almería), la de Santa Cruz de Alhama o del Comercio (Granada), 23-12-925.

Octava del segundo, 1.602.—Doña Josefa Rodríguez y Rodríguez, de Jete (Granada), la de Bayacas (Granada), 1-9-919.

Novena del segundo, 4.439.—Doña María Isabel Roldán Carmona, de Bahabriga (Huesca), de Morillejo (Guadalajara), 9-12-920.

Séptima, alta.—Doña Amable Carranza Sarría, de Correjanos (Orense), la de Checa (Guadalajara), 25-4-925.

Idem, 7.801.—Doña Josefa Ortiz de Herbozo y Ortiz de Herbozo, de Traid (Guadalajara), la de Cifuentes (Guadalajara), 17-2-922.

Quinta, 4.373.—Doña María Pilar Pérez Ferri, de Elche (Alicante), la de Guadalajara, Sección de graduada, 1-10-913.

Séptima, 4.238.—Doña Juana Agustín Pardos Traid, de Orihuela del Tremedal (Teruel), la de Atienza (Guadalajara), 1-7-906.

Novena del segundo, alta.—Doña Remedios Heras Vélez, de Adón-Vin de Llevata (Lérida), la de Peñalva de la Sierra (Guadalajara), 7-8-924.

Idem del idem, 2.658.—Doña Ana Rubio Rodríguez, de Fuenteviejo (Guadalajara), la de Fuenteabiguera de Albatajes (Guadalajara), 14-5-910.

Séptima, 7.358.—Doña Santos Rollera y Ortega, de Ergoyen-Oyarzun (Guipúzcoa), la de Legazpia (Guipúzcoa), 1-6-920.

Sexta, 5.240.—Doña Ignacia Flores Granada, de Linares de Riofrío (Salamanca), la Dirección de graduada de Rentería (Guipúzcoa), 1-4-916.

Séptima, 7.570.—Doña Dolores Saá Capelo, de Villanueva de los Castillejos (Huelva), la de Moguer, Auxiliaría (Huelva), 4-12-922.

Novena del segundo, 3.450.—Doña Angeles Melero Rivera, de Santa María de Nava-Montemolín (Badajoz), la de Ventas de Arriba-Campofrío (Huelva), 1-6-918.

Séptima, alta.—Doña Guadalupe Duaso Claver, de Canillas de Segueva (Valladolid), la de Azanny (Huesca), 1-4-925.

Novena del segundo, alta.—Doña Adela Pilar Laquidain Zabalegui, de San Adriano del Monte (Oviedo), la de Aneto-Bono (Huesca), 23-3-925.

Idem del idem, 2.617.—Doña Raimunda Sanromá Montaner, de Arensa (Huesca), la de Olson (Huesca), 1-9-919.

Idem del idem, alta.—Doña Ana María Lendúnez y Moreno, de Salas de Llercas (Gerona), la de Miranda del Rey-Santa Elena (Jaén), 1-5-923.

Séptima, alta.—Doña María de los Dolores Giménez Ruano, de La Porte-Monforte (Lugo), la Dirección de graduada de Campillo de Arenas (Jaén), 4-5-925.

Idem, 7.673.—Doña Virginia Alonso Peña, de Lazcano (Guipúzcoa), la de Pontones (Jaén), 25-10-921.

Idem, 3.576.—Doña María Blasa Campos Calabria, de Aldeaquezada

(Jaén), la de Baoza número 4 (Jaén), 1-2-917.

Idem, 6.224.—Doña Dolores Ortega Rodríguez, de Cañete la Real (Málaga), la de Andújar número 6 (Jaén), 12-2-918.

Idem, alta.—Doña Ana María Díez Martínez, de Carnés-Viniánzo (Coruña), la de Beomar número 2 (Jaén), 22-4-925.

Idem, 7.551.—Doña Guadalupe Aranda Ceña, de Diezma (Granada), la de Begijar número 3 (Jaén), 15-9-921.

Idem, alta.—Doña Encarnación López y García, de Arenas (Málaga), la de Fuentesanta de Martos número 3 (Jaén), 1-4-925.

Idem, 7.336.—Doña Carmen García Martín, de Luzón (Guadalajara), la de Menjíbar, número 3 (Jaén), 1-4-922.

Idem, alta.—Doña Josefa Santamaría Corral, de Burunchel (Jaén), la de Peal de Becerro, número 2 (Jaén), 5-12-923.

Quinta, 2.603.—Doña Encarnación Buendía Bonal, de Navas del Marqués (Ávila), la de Santa Elena, número 2 (Jaén), 1-9-922.

Séptima, alta.—Doña Filomena Martos Rubia, de Sabariego (Jaén), la de Torredonjimeno, núm. 4 (Jaén), 1-6-918.

Idem, alta.—Doña Sofía Lumbreras Martín, de Fuente de Lancha (Córdoba), la de Vilches, número 3 (Jaén), 20-4-921.

Idem, 7.569.—Doña Josefa Gil Fernández, de Almécilla (Almería), la de Villanueva del Arzobispo, número 4 (Jaén), 15-9-921.

Idem, alta.—Doña Gloria García Sánchez, de Rigueira-Jove (Lugo), la de Villanueva de la Reina, número 3 (Jaén), 15-3-923.

Idem, 6.816.—Doña Josefa del Valle Rodríguez, de Garaño (León), la de Canales Barrio de la Magdalena, Ayuntamiento de Soto y Amio (León), 1-7-921.

Novena del segundo, 2.327.—Doña Julia Pérez del Olmo, de Priaranza del Bierzo (León), la de Magaz de Cepeda (León), 8-6-915.

Séptima, 6.534.—Doña María Alonso Zorita, de Ciaño-Langreo (Oviedo), la de Alija de los Melones (León), 12-8-920.

Idem, 3.946.—Doña Isolina Piedrafitá Alvarez, de Vilalba de los Alcores (Valladolid), la de Carucedo-Lago de Carucedo (León), 1-8-921.

Novena del segundo, alta.—Doña Enriqueta Mallo y Solís, de Burbigalva de Jinoñedo (León), la de Ferradillo-San Esteban de Valdeusa (León), 30-7-924.

Idem del idem, alta.—Doña Leticia Visa Ibáñez, de Liadros (Lérida), la de Salentinos-Palacios del Sil (León), 16-12-925.

Idem del idem, 4.424.—Doña Elfoia Calvo y Rodellino, de Cristóbal (Salamanca), la de Correcillas-Valdepiélagos (León), 1-11-917.

Séptima, 7.588.—Doña Angela Sánchez Beato, de Entrala (Zamora), la de Val de San Lorenzo (León), 24-9-921.

Novena del segundo, alta.—Doña Hilaria Pastrana Rubio, de Sorriba (Oviedo), la de Valdescapa-Villazaño (León), 10-7-920.

Idem del idem, 3.851.—Doña Mar-

celina García Carbajo, de San Pedro de Paradela (León), la de Losada Bemibre (León), 1-1-923.

Idem del ídem, 4.881.—Doña Melánea Alonso García, de Ireda (León), la de Oville-Boñar (León), 1-11-920.

Séptima, 7.752.—Doña Gracia Farrás Vidal, de Pradell-Preixens (Lérida), la de Poal (Lérida), 1-3-913.

Novena del segundo, 2.549.—Doña María Mesull Comá, de Llesp (Lérida), la de Pent de Sert (Lérida), 25-4-909.

Idem del ídem, alta.—Doña Josefa Aramada Fernández, de Pacios-Piedraflita (Lugo), la de Vilachá-Orol (Lugo), 16-3-925.

Idem del segundo, alta.—Doña Leonor Otero Coira, de Arestuy (Lérida), la de Juanceda-Orol (Lugo), 5-7-925.

Quinta, 1.817.—Doña Vicenta Román Herrero, de Borja (Zaragoza), la de Logroño, número 1, 25-2-917.

Novena del segundo, alta.—Doña Marcelina Medina y Orue, de Terrazas (Burgos), la de Villarejo (Logroño), 7-4-925.

Sexta, 2.298.—Doña María del Pilar Albalá García, de Jaraiz de la Vera (Cáceres), la de Alcobendas (Madrid), 1-9-922.

Cuarta, 1.253.—Doña Felisa Castells Ruiz, de Coín (Málaga), la de Málaga, Sección de la graduada número 3, 1-9-921.

Séptima, 4.502.—Doña Inés Ripoll y Romero, de Fuenteovejuna (Córdoba), la de Nerja (Málaga), 1-10-922.

Idem, 4.173.—Doña Teresa de la Mano Martín, de Fuentelapeña (Zamora), la de párvulos de Archidona (Málaga), 1-10-922.

Sexta, 2.410.—Doña Engracia Herrero Paredes, de Gádor (Almería), la de La Unión (Murcia), 1-9-919.

Séptima, 6.643.—Doña Petra Asunción Navarro Lorenzo, de Quintanar del Rey (Cuenca), la de Jumilla, número 6 (Murcia), 6-11-918.

Idem, 7.694.—Doña María de la Blanca Montalvo y Tejada, de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), la de Jumilla, número 7 (Murcia), 31-10-921.

Novena del segundo, 4.684.—Doña Ana Rosas Alcón, de Campillo de las Doblas (Albacete), la del Escobar (Murcia), 11-11-921.

Idem del ídem, alta.—Doña Francisca Barnés Candela, de Piñana-Viu de Llevata (Lérida), la de Las Cuevas de Reillo (Murcia), 6-3-923.

Séptima, 3.461.—Doña Esther González Gimeno, de Germade-Muiños (Orense), la de Muiños (Orense), 30-11-917.

Novena del segundo, 4.245.—Doña Pastora Lamas Aviñoa, de Pedroso (Orense), la de Marcelín-Ríos (Orense), 28-3-920.

Idem del ídem, alta.—Doña Eudisia Fernández Borrajo, de Viobra-Rubiana (Orense), la de Tioira-Maceda (Orense), 30-7-924.

Idem del ídem, 3.901.—Doña Plácida Vidal Gallego, de San Adrián de Cojoverea (Orense), la de Taurón-Melón (Orense), 17-2-922.

Idem del ídem, 3.702.—Doña Elvira Rodríguez Castro, de Córcores de Avión (Orense), la de Beresmo-Avién (Orense), 1-1-919.

Idem del ídem, 4.814.—Doña María Remedios Alonso López, de Moreiras

(Orense), la de Vilar-Padrenda (Orense), 19-5-922.

Idem del ídem, alta.—Doña Cándida Alonso López, de Visuña-Caurel (Lugo), la de Quinta-Padrenda (Orense), 15-1-923.

Idem del ídem, 3.837.—Doña María Felisa Eiriz González, de Farnadeiros-Muiños (Orense), la de Vijeses-Maceda (Orense), 2-1-919.

Séptima, 7.770.—Doña María Marina de la Torre Parada, de Burela-Cervo (Lugo), la de Parada-Amocero (Orense), 20-2-922.

Idem, 6.183.—Doña María Antonia Lamas Rey, de Solveira de Paderne (Orense), la de San Vicente-Arnoya (Orense), 31-3-922.

Octava del segundo, 1.012.—Doña Romana Guzmán Sánchez, de Villar del Rey-Cenlle (Orense), la de Anlló-San Amaro (Orense), 1-6-922.

Séptima, 5.224.—Doña Angela Ovelleiro y Rodríguez, de Colinas de Trasmonte (Zamora), la de la Rúa (Orense), 16-4-916.

Novena del segundo, 1.334.—Doña Josefina Miranda La Villa, de Celles-Siero (Oviedo), la de Marceñado-Siero (Oviedo), 4-9-909.

Séptima, 3.329.—Doña María Araceli Fernández Fanjul, de San Pedro Naves (Oviedo), la de Olloniego (Oviedo), 1-9-919.

Idem, alta.—Doña Victorina Gutiérrez Andrés, de Eirejalba-Villasoto (Lugo), la de Castañedo-Luarca (Oviedo), 28-4-925.

Idem, ídem.—Doña Cecilia Pilar Pérez del Peso, de Alevia-Peñamehlera (Oviedo), la de Ciaño, sección de graduada-Langreo (Oviedo), 30-11-920.

Novena del segundo, alta.—Doña Encarnación del Rincón y Olivar, de Lourido-San Tirso de Abres (Oviedo), la de Seares-Castropol (Oviedo), 19-12-925.

Idem del ídem, alta.—Doña Benita Menéndez Suárez, de Alienes-Luarca (Oviedo), la de Campos-Tania (Oviedo), 6-8-924.

Séptima, 7.397.—Doña María Belén Zanón y Prieto, de Santa Cruz de Llanzea (Oviedo), la de San Cucufate-Llanera (Oviedo), 12-10-920.

Idem, alta.—Doña María del Pilar Álvarez Cienfuegos, de Gamonedo de Onís (Oviedo), la de El Remedio-Nava (Oviedo), 1-3-922.

Idem, 7.365.—Doña Adela Nieta del Barco, de San Martín de Rubiales (Burgos), la de Torquemada (Palencia), 26-6-920.

Novena del segundo, 4.747.—Doña Eloísa Alonso y Barrio, de Castrocinza (Burgos), la de San Martín y Paraperú-Valle de Santullán (Palencia), 1-2-922.

Idem del ídem, 2.919.—Doña María Tránsito Vaquero Ramos, de Lomas (Palencia), la de Villacidález (Palencia), 1-10-916.

Sexta, 3.410.—Doña Aurora Estévez Mariño, de Portonovo-Sangenjo (Pontevedra), la de Sanguiñeda-Moos (Pontevedra), 1-9-921.

Se desestima la petición de doña Juana Sabina García para dicha Escuela, por ser de censo superior a 500 habitantes.

Sexta, 3.037.—Doña Josefa S. Dolores Crespo Bóveda, de Costarois (Coruña), la de Lourizán (Pontevedra), 1-9-921.

Séptima, 4.168.—Doña María Mercedes Quintás Rois, de Lousada (Lugo), la de Marcón (Pontevedra), 11-3-917.

Idem, alta.—Doña Aparición Álvarez Casas, de Tomeza (Pontevedra), la de Lérez núm. 2 (Pontevedra), 1-6-900.

Novena del segundo, 3.662.—Doña Juana Sabina García, de Rivasieira-Son (Coruña), la de Salgueiral (Pontevedra), 1-1-919.

Idem del ídem, 4.301.—Doña María del Carmen Cornes García, de La Iglesia-Melón (Orense), la de Moreira-Sotomayor (Pontevedra), 20-5-922.

Séptima, 4.566.—Doña Antonia Merillas Adalia, de Vega de Gordón (León), la de Campaño (Pontevedra), 1-6-921.

Quinta, 1.695.—Doña María del Socorro Friero Aboy, de Carril-Villagarcía de Arosa (Pontevedra), la de Eirifia (Pontevedra), 1-1-891.

Novena del segundo, 3.165.—Doña Mercedes Martínez Cisneros, de Cardeiro (Coruña), la de Rellás-Silleda (Pontevedra), 1-9-918.

Séptima, 5.324.—Doña Soledad Rodríguez López, de Abeleda-Junguera de Ambia (Orense), la de Mos (Pontevedra), 1-10-922.

Novena del segundo, 4.498.—Doña Carolina García Tenreiro, de Chainpuente Caldelas (Pontevedra), la de Sampayo de Arriba-Redondela (Pontevedra), 1-5-921.

Séptima, 7.305.—Doña Emilia Po-brador Sánchez, de Berzocana (Cáceres), la de Puerto de Béjar (Salamanca), 4-12-922.

Séptima, alta.—Doña Indalecia Nieto Rodríguez, de Navezuelas de Cabañas del Castillo (Cáceres), la de Cantagalho (Salamanca), 21-3-925.

Novena del segundo, 4.398.—Doña María González Rodríguez, de Viñas de Aliste (Zamora), la de Casas de Monleón-Endrinal (Salamanca), 16-10-920.

Idem del ídem, alta.—Doña Justa Córdoba Zavas, de Olmeda de Jadraque (Guadalajara), la de Santa María de lo Llano-Santibáñez de la Sierra (Salamanca), 8-3-923.

Idem del ídem, alta.—Doña Aurora Vallines y Garrido, de Viu de Llevata (Lérida), la de Celada-Enmedio (Santander), 19-7-925.

Séptima, 6.333.—Doña Irene Platón Meral, de Quintanas de Valdelucio (Burgos), la de Santoña, Sección de graduada (Santander), 24-5-918.

Idem, 4.087.—Doña Elvira Tomasa Juan Tascón, de Riofrío (Ávila), la de Santoña, Sección de graduada (Santander), 1-9-918.

Idem, 5.244.—Doña Ascensión Lara Martínez, de Tarrueza-Laredo (Santander), la de Otafnes, Sección de graduada, Castro Urdiales (Santander), 1-9-921.

Idem, 6.876.—Doña Encarnación Aparicio Mendos, de Castillo-Arnuero (Santander), la de Ampuero, Sección de graduada (Santander), 5-5-919.

Idem, 7.834.—Doña Isabel Baranda y Gómez, de Mecereyes (Burgos), 16

de Alpeda-Corvera de Toranzo (Santander), 29-3-922.

Sexta, 2.675.—Doña Rosa Otero y Manteca, de Tomelloso (Ciudad Real), la de Torrelavega, Sección de graduada (Santander), 11-9-913.

Idem, 3.137.—Doña Abundia Purificación Rotondo Bermejo, de Viralón de Campos (Valladolid), la de Torrelavega, Sección graduada (Santander), 1-10-917.

Cuarta, 621.—Doña Aniceta Irulegui Bascarán, Directora de la graduada de Torrelavega (Santander), la Dirección de la graduada de Torrelavega (Santander), 1-3-917.

Novena del segundo 3.743.—Doña Modesta Rueda Lobato, de Santamaría del Hito (Santander), la de Aliendelagua-Castro Urdiales (Santander), 30-11-920.

Séptima, 7.865.—Doña Elisea Helguera Rodríguez, de Astudillo de Campos (Palencia), la de Elechas-Marina de Cudello (Santander), 10-6-922.

Novena del segundo, 3.126.—Doña Vicenta Moyano Romero, de Raña-Voto (Santander), la de Pontones-Rivamontán al Monte (Santander), 1-6-914.

Idem del idem, alta.—Doña Rogelia de Alaro Gil, de Salduero (Soria), la de Francos-Estebanvela (Segovia), 1-8-924.

Séptima, alta.—Doña Eustaquia Poza Calvo, de Navalpino (Ciudad Real), la de Torreadrada (Segovia), 18-4-925.

Novena del segundo, 4.012.—Doña Adelaida Sánchez y Redondo, de Ruguilla (Guadalajara), la de Villacorta (Segovia), 1-9-919.

Idem del idem, 2.820.—Doña Guillerma Mollorga Estebanez, de Riahuélas (Segovia), la de Santiuste de Pedraza (Segovia), 1-6-911.

Séptima, alta.—Doña Feliciano Díez Lobo, de Bogarra (Albacete), la de Arroyo de Cuéllar (Segovia), 7-4-925.

Novena del segundo, 3.314.—Doña Rosa del Molino y de Pablo, de Alquite-Villacorta (Segovia), la de Fresno de Cantespino (Segovia), 3-7-918.

Tercera, 580.—Doña María del Carmen del Barrio y Galván, de Sevilla, Auxiliaria de párvulos, la de párvulos número 1, de Sevilla, 16-6-915.

Idem, 568.—Doña Teresa Bermúdez del Valle, de Sevilla, la Dirección de graduada Reina Victoria, número 9, de Sevilla, 1-8-915.

Novena del segundo, 3.987.—Doña Florencia Aurora Rodríguez Díaz, de El Pedregal (Guadalajara), la de Chércoles (Soria), 1-7-919.

Idem del idem, alta.—Doña Adela Gallardo Igea, de Aldehuéla de Calañazor (Soria), la de Hoz de Abajo (Soria), 17-12-922.

Séptima, alta.—Doña Ana Falche Ruiz, de Moros (Zaragoza), la de Recuerda (Soria), 1-2-923.

Novena del segundo, alta.—Doña Carmen Lafebre Iborra, de Ellar (Lé-

rida), la de Albarca-Cornudella (Tarragona), 5-4-925.

Séptima, 7.302.—Doña Felisa Ariz Caballero, de Santolea (Teruel), la de Albalate del Arzobispo (Teruel), 1-8-920.

Idem, 4.526.—Doña Bernardina Peire Martínez, de Noguera (Teruel), la de Candé (Teruel), 1-5-917.

Se desestima la petición de doña María Desamárados Bou Richart, para tal Escuela, por ser de censo superior a 500 habitantes.

Séptima, alta.—Doña Plácida Ibáñez Serna, de Santiago de Arriba-Chantada (Lugo), la de Castejón de Tornos (Teruel), 27-4-925.

Idem, alta.—Doña Dolores Moreno Aguilár, de Linares de Mora (Teruel), la de Andorra, número 2 (Teruel), 3-5-924.

Idem, alta.—Doña Silvana García Gómez, de Pedro Rodríguez (Avila), la de Novés (Toledo), 1-3-908.

Novena del segundo, 2.503.—Doña Josefa Freijo y Sordo, de Torrecilla de la Jara (Toledo), la de Pepino (Toledo), 18-3-913.

Séptima, alta.—Doña Higinia Rodríguez Arribas, de Moimenta-Campo-Lameiro (Pontevedra), la de Parrilas (Toledo), 6-4-925.

Idem de idem.—Doña Carmen Díaz y Morales, de Fornos-Orol (Lugo), la de Torrico (Toledo), 30-4-925.

Idem, 4.646.—Doña María de los Angeles Aragón Soldado, de Fuensalida (Toledo), la Sección de graduada del tercer distrito de Toledo, 1-9-918.

Idem, alta.—Doña Josefa Salcedo Ferrándiz, de Jimenado-Torre Pacheco (Murcia), la de Dos Aguas (Valencia), 16-3-925.

Idem de idem.—Doña Angeles Llorca Cerdá, de Santa Cruz de Moya (Cuenca), la de Salem (Valencia), 13-3-925.

Se desestima la petición de doña Micaela Planells Gasco por el primer turno para dicha Escuela, por ser de censo superior a 500 habitantes.

Quinta, 1.423.—Doña Salvadora Cebellán Mirallas de Ollerrá (Valencia), la de Alcudia de Crespins (Valencia), 1-4-916.

Séptima, alta.—Doña Gregoria Menéndez Martín, de Casomera-Aller (Oviedo), la de La Unión de Campos (Valladolid), 28-3-925.

Idem, alta.—Doña Manuela Ruiz Meneses, de Navas de San Antonio (Segovia), la de Villalar de los Comuneros (Valladolid), 1-3-925.

Idem, alta.—Doña María Presentación González Pérez, de Condado de Castilnovo (Segovia), la de Aguilar de Campos (Valladolid), 25-3-925.

Idem, 7.187.—Doña Concepción Fernández Lorenzo, de Salinas de Rosio (Burgos), la de Música (Vizcaya), 1-4-918.

Séptima, 5.024.—Doña Socorro Hernández y Hernández, de Zamora, Maestra de Sección, de Zamora unitaria, 7-1-916.

Idem, alta.—Doña Aurelia Zamora González, de Conso-Coristanco (La Coruña), la de San Miguel del Valle Zamora), 16-4-925.

Idem, alta.—Doña Sofía Ramos Escola, de Olmillos de Valverde (Zaragoza), la de Abelón (Zamora), 22-6-918.

Se desestima la petición de doña Benita Alonso Alonso para dicha Escuela, por ser de censo superior a 500 habitantes.

Quinta, 401.—Doña Isabel Filomena Moreno Calvete, Maestra de Sección de Zaragoza, la Dirección de graduada del Buen Pastor, en dicha capital, 12-8-922.

Séptima, 6.900.—Doña Matilde Gil Serrano, de La Póveda de Soria (Soria), la de Arándiga (Zaragoza), 1-1-922.

Novena del segundo, 4.644.—Doña María Concepción Saz Gil, de Santa Lucía de Mur (Lérida), la de Fombuena (Zaragoza), 12-10-921.

Séptima, 6.416.—Doña Josefa Ferrer Fernández, de Butsenit-Mongay (Lérida), la de Luna número 1 (Zaragoza), 11-7-918.

Se desestima la petición por tercer turno de doña Juana Alabalat Aguilár, por contar dicha Escuela mayor censo que la de Villalengua, de que es titular.

Séptima, alta.—Doña Josefa Ochoa Cerezo, de El Cañavate (Cuenca), la de Jaraba (Zaragoza), 18-4-925.

Novena del segundo, 4.704.—Doña Rosa Bárbara de Gracia, de San Felix-Bisaurri (Huesca), la de Sierra Estrondell-Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), 1-12-921.

Novena del segundo, alta.—Doña Manuela Cordero Domínguez, de Piedraflita (León), la de Cela-Paradaseca (León), 29-7-924.

Séptima, alta.—Doña Cecilia Serrano Díaz, de Rafales (Teruel), la de La Malanza-Orihueña (Alicante), 30-12-1925.

Novena del segundo, 3.675.—Doña Bernarda Petra Fernández Givello, de Valverde de Valdelacasa (Salamanca), la de Estación Férrea-Valencia de Alcántara (Cáceres), 1-1-919.

Séptima, 5.695.—Doña Jesusa Rosalía Rebollo Cubillas, de Toral de los Guzmanes (León), la de Mansilla de las Mulas (León), 24-6-924.

Quinta, 4.900.—Doña Amalia Bajo Ibáñez, de Deva (Guipúzcoa), la de Rentería, sección graduada (Guipúzcoa), 1-9-921.

Contra las anteriores adjudicaciones y demás efectos, que no conceden derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, podrán presentarse reclamaciones en el plazo de siete días, como dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.